

FACULTAD DE DERECHO ESCUELA DE DERECHO

DISCREPANCIAS TEÓRICAS QUE COLISIONAN CON EL DERECHO A LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA Y LA DEFENSA EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL 4to. JUZGADO PENAL DE LA CIUDAD DE PIURA DURANTE EL AÑO 2016

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

PANTA BARBA, CÉSAR AUGUSTO

Piura, abril 25 de 2017

DISCREPANCIAS TEÓRICAS QUE COLISIONAN CON EL DERECHO A LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA Y LA DEFENSA EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL 4° JUZGADO PENAL DE LA CIUDAD DE PIURA DURANTE EL AÑO 2016

APROBACIÓN DE LA TESIS PANTA BARBA, CÉSAR AUGUSTO **Autor** Mg. Dr. DIANA BERLYNE ANACLETO SILVA Presidente del Jurado Mg. DANIEL GUILLERMO CABRERA LEONARDINI Secretario del Jurado Abg. FÁTIMA DEL CARMEN PÉREZ BURGA

Vocal del Jurado

DEDICATORIA

Con mucho cariño, dedico este trabajo a mi esposa, a mis dos hijos y a mis nietos: Fernanda Sofía y Eduardo Miguel, por ser la motivación principal que ha estado permanentemente impulsando mis esfuerzos para obtener mi tercera profesión.

AGRADECIMIENTOS

Un agradecimiento especial al esposo de mi hija: Javier López, por haberme sugerido el tema investigado y el apoyo brindado para el desarrollo del mismo; de igual modo para la Tutora Katherine Uchofén por sus orientaciones, así como al personal de la Corte Superior de Justicia de Piura; representado por su entonces Presidente, el Dr. Juan Carlos Checkley Soria, que me brindaron la información pertinente.

	ÍNDICE	pág.
CAP	ÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	1
1.1.	Problema de investigación	1
	1.1.1. Criterios de Selección	1
	1.1.2. Antecedentes del Problema	2
	1.1.3. Formulación Interrogativa	8
	1.1.4. Justificación e importancia de la Investigación	11
	1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación	13
1.2.	Objetivos	13
	1.2.1. Objetivo General	13
	1.2.2. Específicos	14
1.3.	Hipótesis	15
	1.3 1. Hipótesis global	15
	1.3.2. Subhipótesis	15
1.4.	Variables	17
1.5.	Tipo de investigación y análisis	23
1.6.	Diseño de la ejecución del plan y desarrollo de la investigación	24
	1.6.1. Universo de la investigación	24
	1.6.2. Selección de Técnicas e instrumentos de recolección y	
	procesamiento de información	25
	1.6.3. Población y muestra	25
	1.6.4. Forma de tratamiento de los datos	26
	1.6.5. Forma de análisis de las informaciones	27
CAP	ÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	28
2.1.	Planteamientos teóricos	28
2.2.	Marco Normativo	49
2.3.	Contexto Internacional	50
2.4.	Entorno Nacional	52
2.5.	Experiencias Exitosas	58
CAP	ÍTULO III DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD	61
CAP	ÍTULO IV ANÁLISIS DE LA REALIDAD	65
CAP	ÍTULO V CONCLUSIONES	96
5.1.	CONCLUSIONES PARCIALES	96
5.2.	CONCLUSIÓN GENERAL	106
	ÍTULO VI RECOMENDACIONES	109
$\cap \wedge D$	ÚTULO VIII: PEFERENCIAS RIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS	120

ÍNDICE DE FIGURAS, TABLAS Y GRÁFICOS

Figura 1 Distribución nacional de juzgados de flagrancia	56
Figura 2 Procesos y procesados por tipos de delitos al 24 de mayo de 2016	57
Figura 3 Expedientes atendidos en el 4º Juzgado Penal de la Corte de Piura	71
Figura 4 ¿El proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva presenta	
dificultades en la sustentación de la prueba?	73
Figura 5 Causas de las dificultades en la sustentación de la prueba,	
del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva	74
Figura 6 ¿Existe alguna afectación al derecho a la defensa del proceso	
inmediato en los casos de flagrancia delictiva?	74
Figura 7 Causas que afectan el derecho a la defensa, en el proceso	
inmediato en los casos de flagrancia delictiva	75
Figura 8 ¿Considera Ud. que la sustentación de la prueba es una	
garantía que se cumple en los casos de flagrancia delictiva?	75
Figura 9 ¿Considera Ud. que el derecho a la defensa es una garantía	
que se cumple en los casos de flagrancia delictiva?	76
Figura 10 ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas en la práctica que se	
presentan en la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa en	
los procesos inmediatos de flagrancia delictiva y los procesos ordinarios?	76
Figura 11 ¿Qué lineamientos propone para fortalecer la presentación	
de la prueba en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva?	77
Figura 12 ¿ Qué lineamientos propone para fortalecer el derecho a la	
defensa en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva?	78
acrement on record maniculation at magraniera demonstrar.	
Tabla 1 Tipo de delitos en los procesos inmediatos en casos de	
flagrancia delictiva	79
Tabla 2 Presentación y sustentación de la prueba	79
Tabla 3 <i>Modo de conclusión de los procesos</i>	79
Tabla 4 Tipo de Sentencias	80
Tabla 5 Tiempo empleado en cada proceso	80
GRÁFICO Nº 1	81
GRÁFICO Nº 2	82
GRÁFICO Nº 3	83
GRÁFICO Nº 4	84
GRÁFICO Nº 5	85

RESUMEN

El Decreto Legislativo 1194, publicado el 30 de agosto de 2015, se promulgó con la finalidad de optimizar la lucha contra la criminalidad. Propósito, por cierto, loable y en cierto modo necesario y esperado por la ciudadanía que aspira a vivir en una sociedad con seguridad ciudadana.

Los inconvenientes surgen cuando se trata de sustentar las pruebas en aquellos casos que requieren pericias, análisis de laboratorio; es decir, el tiempo breve no permite que estos casos se procesen adecuadamente con esta norma. No cabe duda que sí se evidencia un gran avance; pero, asimismo, se generan discrepancias de orden teóricas relacionadas con la prueba y del derecho de defensa. Por ello, esta investigación se propuso explicar las discrepancias teóricas que afectan el derecho de defensa de los imputados.

ABSTRACT

Legislative Decree 1194, published on August 30, 2015, was promulgated with the purpose of optimizing the fight against crime. Purpose, by the way, praiseworthy and in some ways necessary and expected by the citizenship that aspires to live in a society with citizen security.

The disadvantages arise when trying to support the tests in those cases that require expertise, laboratory analysis; That is, the short time would not allow these cases to be processed with this standard. There is no doubt that a great advance is evident; but also generate theoretical discrepancies related to the evidence and the right of defense. Therefore, this research aimed to explain the theoretical discrepancies that affect the right of defense of the accused.

Palabras clave

Proceso inmediato, flagrancia delictiva, discrepancias teóricas, seguridad ciudadana, criminalidad, sustentación de prueba, derecho de defensa.

Keywords

Immediate process, criminal flagrancy, theoretical discrepancies, citizen security, criminality, evidence support, right of defense.

INTRODUCCIÓN

Toda sociedad civilizada anhela vivir en condiciones satisfactorias de calidad humana. Por su parte, un Estado de Derecho, asume el deber de brindar las mejores condiciones para que la ciudadanía disfrute de una sana calidad de vida; y, precisamente la tranquilidad y seguridad, constituyen condiciones que se requieren para vivir sanamente.

Sin embargo, la cruda realidad nos muestra que sufrimos los embates de una inseguridad ciudadana que nos presenta una criminalidad "debidamente organizada" que trastoca los ideales de tranquilidad y seguridad. El Estado ha promulgado una serie de normas tendientes a combatir el caos producido por las agresiones delincuenciales; por lo cual, recientemente se ha promulgado el Decreto Legislativo 1194 para optimizar la lucha contra la inseguridad.

La investigación desarrollada explica las discrepancias teóricas que surgen con la sustentación de la prueba, sobre todo de aquellos procesos inmediatos en casos de flagrancia delictiva en los que se tenga la necesidad de activar y sustentar pruebas que requieran peritajes, estudios de laboratorio, etc. los jueces tratan de cumplir con lo establecido, pero los fiscales son los que expresan los inconvenientes producidos por estas discrepancias y plantean una ampliación de plazos para la sustentación de pruebas.

Para cumplir con el trabajo se ha echado mano de la técnica de análisis documental y del análisis de expedientes proporcionados por el 4° Juzgado Penal de Piura. Mediante el análisis documental se ha elaborado un Marco Referencial para conocer el sustento teórico de la investigación. Es preciso indicar que también se han tomado en cuenta los Plenarios realizados por la Corte Suprema.

Las conclusiones muestran las discrepancias teóricas señaladas y la necesidad de evaluar y fortalecer con algunas modificaciones, el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva Se espera que los resultados obtenidos se constituyan en elementos de soporte para seguir profundizando el tema y también para la continuación de nuevas investigaciones.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El D. Legislativo 1194 regula el proceso inmediato en caso de flagrancia; sin embargo, se configura una diferencia negativa cuando se tengan que actuar pruebas con la sustentación de peritajes, contrastes y comprobaciones; lo que va a demandar mayor tiempo para que el imputado demuestre su aseveración, tal situación podría acarrear una lesión con el derecho de defensa. Por ello se requiere resolver esta contradicción para que se consolide la rapidez y eficacia de la aplicación de la flagrancia delictiva.

1.1.1. Criterios de Selección

Este problema ha sido seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se tiene acceso a los datos, por cuanto se obtendrán del 4to. Juzgado Penal de Piura.
- b) Su solución contribuye a la solución de otros problemas relacionados con el derecho a la defensa y a la presentación de la prueba.
- c) Es uno de los que más tiene incidencia social.
- d) Afecta negativamente al Poder Judicial

 e) En su solución están interesados los responsables de dos o más áreas; es decir, tanto de los operadores judiciales como de la comunidad.

1.1.2. Antecedentes del Problema

Se sabe que el tema del proceso inmediato y la flagrancia delictiva no son nuevos; sin embargo, con la finalidad optimizar la lucha contra la inseguridad ciudadana, ya se viene aplicando el Decreto Legislativo 1194. Por ello es que en el II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en Materia Penal y Procesal Penal desarrollado el 21 de enero de 2016, reconocidos juristas expusieron interesantes conceptos que se relacionan con las teorías de la prueba y de paso el derecho a la defensa.

El Dr. Víctor Cubas Villanueva, Fiscal Supremo provisional, en representación del Ministerio Público, explicó que a partir del año 1991 se han efectuado diversas modificaciones a las normas del Código Penal tendientes a criminalizar diversos tipos penales y que al aplicar el D.L. 1194 se ha puesto en evidencia la falta de razonabilidad de los señores jueces.

Más adelante se refiere a que se trata de una medida de celeridad procesal para los casos de Omisión a la

asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad, sin embargo, señala que se requieren más presupuesto para tener laboratorios y contar con la rapidez en el ámbito pericial de los elementos probatorios que permitan sustentar la teoría del proceso en los casos de flagrancia delictiva.

Por su parte, el Dr. Carlos Zoe Vásquez Ganoza, en su condición de Secretario Técnico de la Comisión Especial de implementación del Nuevo Código Procesal Penal Supuesto también se refirió al DL. 1194, específicamente en el referido a los casos de conducción en estado de ebriedad se preguntaba si el Fiscal debería esperar pericias para cerrar el hecho fáctico; o en otro caso, de saber si un arma de fuego ¿tiene percutor o no? Y concluía que, por libertad probatoria, el fiscal tiene cualquier otro elemento probatorio para cerrar el supuesto fáctico, no obstante, debe elegir el elemento probatorio de mayor eficacia, en este caso, la de pericia

De todo ello se colige que sí existe una preocupación por desarrollar de modo eficiente y óptimo el proceso inmediato, pero sin colisionar con la teoría de la sustentación de la prueba.

Se espera que con los casos ya cerrados de estos procesos inmediatos se desarrolle una evaluación para fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, la presente investigación aportará algunas luces sobre el tema.

A continuación, se reseñan algunos estudios realizados en diferentes ámbitos:

1.1.2.1. En el Mundo: Alfredo Araya Vega (2016) analiza los delitos de flagrancia en Costa Rica y afirma que: La mayoría de estudios y encuestas de opinión confirman que la seguridad ciudadana constituye una de las principales preocupaciones de los costarricenses. Y más adelante en su trabajo, propone que se deben: promover Juzgados de Turno que garanticen juicios expeditos en casos de flagrancia.

La ecuatoriana Ana Caridad Cordero (2010), en la Universidad de Cuenca, Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales Escuela de Derecho, presentó la Tesina "La Detención y en el Delito Flagrante, dentro de la Legislación Penal Ecuatoriana vigente" previa a la obtención del Título de Diplomado Superior en Derecho Procesal Penal. En dicha investigación caracteriza a la flagrancia como:

"Por lo tanto, el delito flagrante se caracteriza por ser el sorprendido en pleno cometimiento, en el momento mismo de su perpetración o como dice la expresión popular "con las manos en la masa"; o el que una vez cometido es descubierto inmediatamente."

Más adelante, Caridad Cordero (2010) explica los alances del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano en el que se define el delito flagrante en su Art. 162 como aquel que se comete en presencia de una o más personas o cuando se le descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de

veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención.

En el referido estudio se explican los principios del proceso inmediato, similares a los nuestros. En relación a los tipos de flagrancia, con las mismas características de las establecidas en nuestro proceso indica que se denominan: Flagrancia Propia y Flagrancia Impropia.

Como conclusiones, precisa la importancia del derecho humano de la libertad y de lo cuidadoso que debe aplicarse este proceso inmediato para conseguir la celeridad y la persecución de los delitos flagrantes.

Otro estudio encontrado es el del venezolano José Mangiagli (2016) que explica sobre la Inconstitucionalidad de la aprehensión en caso de Flagrancia, en el que desarrolla un análisis para evaluar la inconstitucionalidad de la aprehensión en flagrancia referido a la comisión de delitos contra la mujer, motivado por la falta de correspondencia con las disposiciones normativas consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes que de ella emanan, así como también, por ser contradictoria y opuesta a algunos Principios Generales del Derecho.

Mangiagli (2016) remarca que la flagrancia del presunto agresor por mandato de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, procede a realizarla tomando como elemento de convicción la simple denuncia sin mayores evidencias; en otras palabras, durante esta etapa del procedimiento, se presume culpable hasta que se pruebe lo contrario.

Esta investigación analiza la Constitución venezolana, los Códigos Civil y Penal, así como las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos para remarcar que en estos casos de flagrancia se atenta con la legislación al colisionar con derechos fundamentales de la persona

1.1.2.2. A nivel Nacional: En relación a investigaciones realizadas, se conoce que Elizabeth Trinidad Arcibia Mejía y otros, presentaron la tesis

doctoral: "La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal", en la Universidad San Martín de Porras en diciembre de 2011. Nos brinda una amplia explicación sobre la detención por flagrancia y explica los supuestos y tipos de flagrancia.

David Caballero (2016), publica en la revista virtual "Alerta Informativa" y nos indica que, desde el 24 de agosto de 2010, el Congreso de la República aprobó la Ley Nº 29569, mediante la cual se modifica el artículo 259° del Código Procesal Penal, estableciendo los supuestos en los cuales se está frente a la FLAGRANCIA DELICTIVA; relacionada específicamente a la detención policial.

A partir de esta explicación establece tres tipos de flagrancia a saber: Flagrancia en estricto, cuando se ha descubierto la comisión del delito en el mismo momento y no hay ninguna duda de la identificación del autor; Cuasiflagrancia, cuando se ha cometido el ilícito, se escapa el actor y no se le ha perdido de vista, lo que permite su persecución y detención; y Presunción de Flagrancia, cuando se ha escapado el autor del

delito, pero luego se le encuentran señales e instrumentos que hacen presumir y concluir que es el agente del ilícito. Es pertinente indicar que en el estudio de David Caballero no precisa el tiempo que debe transcurrir para aplicar la flagrancia presunta.

De otro lado, el Fiscal Provincial de Lima Norte, Marco A. Carrasco Campos (2016) en un estudio titulado "El Proceso Inmediato análisis y problemática" publicado en la revista virtual "lus in fraganti", concluye que en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva, el Juez debe motivar las resoluciones de detención y que se deben cumplir todos los procedimientos y etapas establecidos en el D. Legislativo 1194, sobretodo que se debe motivar jurídicamente la situación del detenido, de tiene que valorar las medidas coercitivas. también deben se tomar consideración las figuras de terminación anticipada y aplicar de modo preciso el proceso inmediato para producir la respectiva sentencia.

1.1.2.3 A nivel Regional: De las universidades de Piura, se ha ubicado el trabajo de investigación: "La ampliación de la flagrancia delictiva y la desnaturalización de su concepto", cuya autora es Jéssica Paola Villalta Pulache presentada y sustentada en la Universidad César Vallejo, en Piura en el año 2011. Concluye sobre la inmediatez de la flagrancia y la inconveniencia de aplicar la detención por considerar inconstitucional el plazo de 24 horas.

1.1.3. Formulación Interrogativa

Se ha establecido uno de los criterios de identificación señalados por Alejandro Caballero: Discrepancias teóricas. Por lo que, para el estudio presente problema motivo de investigación, se formulan las siguientes preguntas.

¿Cuáles son los planteamientos normativos que se vienen aplicando mayoritariamente en los casos de flagrancia delictiva, en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016?

¿Existen otros planteamientos normativos diferentes a los contenidos en la aplicación de los casos de flagrancia delictiva?

¿Qué Discrepancias teóricas existen en la aplicación de los casos de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016?

¿La presentación de la prueba, que requiera peritajes, comprobaciones, etc. por parte del imputado en un caso de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016, atenta contra su derecho de defensa?

¿Cuáles son las causas que originan las Discrepancias teóricas mencionadas?

1.1.4. Justificación e importancia de la Investigación

La investigación es conveniente e importante porque se van a identificar las Discrepancias teóricas en la aplicación de los casos de flagrancia delictiva referidas a la presentación y el derecho a la defensa que tiene el imputado. De esa forma se garantiza una firme lucha contra la inseguridad ciudadana.

El presente estudio va a servir a todos los responsables de la administración de justicia: magistrados, abogados, litigantes y público en general, cuyos resultados les permitirán conocer los alcances, de modo indubitable, del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.

La investigación aportará conceptos teóricos para evitar las discrepancias negativas entre la sustentación de la prueba y el derecho a la defensa, con tales aportes se garantiza una correcta implementación del debido proceso. De ese modo se evitarán los cuestionamientos a la norma sobre flagrancia delictiva.

Con el presente trabajo de investigación se obtendrán los siguientes beneficios: consolidación del proceso inmediato como una herramienta para combatir la inseguridad ciudadana, disminución de la carga procesal, conocimiento de los beneficios económicos y su respectiva celeridad procesal.

Resolver las Discrepancias teóricas permitirá la aplicación de la norma de modo eficaz cuyo principal beneficiario será la ciudadanía al obtener tranquilidad y mejoramiento de su calidad de vida; también los operadores judiciales que avanzarán con celeridad y también los litigantes que se beneficiarán con la disminución de los costos judiciales.

La investigación motivo del presente estudio ayudará a resolver una serie de problemas relacionados con la presentación y sustentación de la prueba y el respeto al derecho de defensa, de esa manera se respetarán todas las garantías procesales y se reforzará la confianza en el Poder Judicial.

De igual modo, las conclusiones del presente estudio de investigación permitirán cubrir las deficiencias en la aplicación de este proceso inmediato y no dará lugar a cuestionamientos en sus resoluciones; así se evitará que los delincuentes hagan uso de algún resquicio legal en su provecho.

1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación

El trabajo de investigación se desarrollará en la ciudad de Piura, capital departamental del mismo nombre, específicamente en el 4to. Juzgado Penal de la Corte de Justicia de Piura.

Se tomarán en cuenta los procesos judiciales desarrollados entre los meses de enero a junio de 2016.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

La presente investigación pretende analizar el D. Legislativo 1194, (que modifica el art. 446° del NCPP), que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia, con respecto a un Marco Referencial que integra:

Planteamientos teóricos relacionados con Discrepancias teóricas que colisionan con el derecho a la presentación de la prueba y la defensa en los casos de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016, mediante un análisis cualitativo, con el propósito de identificar las causas que producen las diferencias normativas en la sustentación de la prueba (que requieran peritajes, comprobaciones, etc.) y el derecho a la defensa

1.2.2. Específicos

- 1.2.2.1. Explicar los fundamentos teóricos del proceso inmediato de flagrancia delictiva relacionados con la sustentación de la prueba y el derecho de defensa.
- 1.2.2.2. Describir los procedimientos de la aplicación del proceso inmediato de flagrancia delictiva, empleados en el 4to. Juzgado Penal de Piura.
- 1.2.2.3. Comparar la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva y los procesos ordinarios.
- 1.2.2.4. Identificar las causas de las diferencias negativas en la sustentación de la prueba en los casos que se requiera presentar peritajes, comprobaciones,

etc. que puedan colisionar con el derecho a la defensa.

1.2.2.5. Proponer lineamientos teóricos que sustenten la presentación de pruebas y se constituyan en elementos del derecho a la defensa

1.3. HIPÓTESIS

1.3 1. Hipótesis Global

La aplicación del proceso inmediato de los casos de flagrancia delictiva, en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016, se ve afectado por Discrepancias teóricas (-X); que están relacionados causalmente y se explican en el Planteamiento Teórico, por el hecho de que los operadores judiciales y comunidad jurídica (A) no aplican bien la presentación de la prueba y la defensa en los casos de flagrancia delictiva; teorías y principios establecidos en la Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal, así como la Jurisprudencia Constitucional (-B).

1.3.2. Subhipótesis

a) Se evidencian Discrepancias teóricas $(-X_1)$, en la implementación de las Normas $(-B_1)$, debido a que los

Responsables (A_1) no lo aplican en el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de

Piura durante el año 2016

Fórmula: $-X_1$; A_1 ; $-B_2$

Arreglo 1 : -X; A; -B

b) Se evidencian Discrepancias teóricas $(-X_1)$, en la implementación de las Normas $(-B_1)$, debido a que la Comunidad Jurídica (A_2) no lo aplican en el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016.

Fórmula: -X₁; A₂; -B₁

Arreglo 1 : -X; A; -B

c) Se evidencian Discrepancias teóricas $(-X_1)$, en la aplicación de la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa $(-B_3)$, debido a que los Responsables (A_1) no lo aplican en el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016.

Fórmula: -X₁; A₁; -B₁, -B₃

Arreglo 1 : -X; A; -B

d) Las causas que producen las Discrepancias teóricas (-

 X_2), en la aplicación de la sustentación de la prueba y el

derecho de la defensa $(-B_3)$, se deben a que los

Responsables (A_1) no lo aplican correctamente en el

proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado

Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016.

Fórmula: -X₂; A₁; -B₃

Arreglo 1 : -X, A,-B

e) Se evidencian propuestas para resolver las

Discrepancias teóricas $(-X_2)$, en la aplicación de la

sustentación de la prueba y el derecho de la defensa (-B₃),

que los Responsables (A_1) aplican en el proceso inmediato

de flagrancia delictiva en el 4°Juzgado Penal de la ciudad

de Piura durante el año 2016.

Fórmula: -X₂; A₁; -B₃

Arreglo 1 : -X, A,-B

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de variables

Para desarrollar los contrastes, se ha procedido a efectuar los cruces; por lo cual, la investigación ha

requerido de los dominios de los siguientes valores

A= Variables de la Realidad

 A_1 = Responsables:

- Jueces,
- Fiscales

 A_2 = Comunidad Jurídica:

- Abogados
- Ciudadanos

-B= Variables del Marco Referencial

 $B_1 = Normas$:

- D. Legisl 1194

 B_2 = Planteamientos Normativos:

- Presentación de prueba
- Derecho de defensa

B₃ = Jurisprudencia: EXP. Nº 04587-2009-PA/TC derechos de defensa y debido proceso

-X= Variables del Problema

- X₁ = Discrepancias teóricas

1.4.2. Definición de variables

A₁ = Responsables

Rosa María Lam (2016) manifiesta que: "Se refiere a quiénes serán los encargados de realizar las tareas en cada una de las etapas que abarca el calendario general". (P. 16).

A₂ = Comunidad Jurídica

En el Blog Diccionario PopJuris se define como: "Conjunto de personas dedicadas, de una forma u otra, al derecho".

B₁ = Planteamientos Normativos

(Rosa María Lam, 2016) expresa que:

"Es una síntesis del contexto general en el cual se ubica el tema de investigación, estado actual del conocimiento del problema, brechas que existen y vacío que se quiere llenar con el proyecto, por qué y cómo la investigación propuesta, a diferencia de investigaciones previas, contribuirá a la solución o compresión del problema planteado". (P. 4).

Por su parte, Elia Beatriz Pineda, Eva Luz de Alvarado y Francisca H. de Canales, (1994) consideran al marco como Planteamiento Teórico y sostienen que: "El marco teórico tiene como objetivo situar el problema y el resultado de su análisis dentro

del conjunto de conocimientos existentes, y orientar, en general, todo el proceso de investigación". Pág. 66.

$B_2 = Normas$

En la página virtual Enciclopedia Jurídica lo define "Es la unidad mínima como: que integra el ordenamiento jurídico; es decir, es la regla o precepto que forma parte del Derecho objetivo. La norma ordena la conducta humana prescribiendo determinados comportamientos señalando determinados efectos a los actos humanos. Las normas jurídicas, en cuanto son impuestas desde fuera individuo sometido ellas, del а son heterónomas".

B₃ = Jurisprudencia

En la página virtual Enciclopedia Jurídica lo define como: "Doctrina jurídica asentada resoluciones judiciales reiteradas de los tribunales *(…)* En sentido más preciso más moderno, solución sugerida por un conjunto de decisiones suficientemente concordantes, emitidas por las jurisdicciones acerca de una cuestión de derecho".

X₁ = Discrepancias teóricas

En Manual Virtual sobre Investigación proporcionado por la Universidad "Señor de Sipán se cita a (Alejandro Caballero, 2014) quien manifiesta que: "Existe la figura de Discrepancias teórica cuando: Existe una teoría denominada 'S' la cual es bastante aceptada por juristas y abogados, pero también existe un teoría 'L' que es acogida por otro sector, pero es contraria o muy diferente a la teoría 'S'. Ambas teorías son válidas; sin embargo, si dos o más personas propugnan teorías distintas para solucionar un mismo problema, se genera una discrepancia teórica"

1.4.3. Clasificación de las variables

	Clasificaciones						
Variables	Por la Por la	Por la jerarquía					
Variables	relación causal	cantidad	4	3	2	1	0

A= De la Realidad A ₁ = Responsables A ₂ = Comunidad Jurídica	Intervi- niente Intervi- niente	Cantidad Discreta No cantidad	T.Ex	M.Ex	— Ex	P.E x	N.Ex
B= Del Marco Referencial -B ₁ = Normas. -B ₂ = Planteamientos Teóricos -B ₃ = Jurisprudencia	Independiente Independiente Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta	TA — T.Ap	MA — M.Ap	А — Ар	PA P Ap	NA — N Ap
-X= Del Problema -X ₁ = Discrepancias teóricas	Depen- diente	Cantidad Discreta			_	_	_

Cantidad		
Discreta		

Leyenda:

M = Muy A = Aplicables

P = Poco C = Cumplidos

N = Nada Ap = Aprovechables

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

Tomando en consideración lo desarrollado por Santiago Zorrilla Arenas (1993) sobre este tema, el tipo de investigación del presente trabajo será el de tipo documental por cuanto se tomarán datos de libros, revistas; y, en el caso específico de los expedientes del 4to. Juzgado Penal de la Corte de Justicia de la ciudad de Piura.

1.5.2. Tipo de análisis

Para la investigación motivo del presente estudio se

trabajará con el análisis de datos. Con este tipo de análisis

se desarrollarán las explicaciones y conclusiones a partir

de los datos que se encuentren en los expedientes del 4to.

Juzgado Penal de la Corte de Justicia de la ciudad de

Piura, así como de las respuestas que ofrezcan los jueces

y fiscales.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN Y DESARROLLO DE

LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Universo de la investigación

El universo de la presente investigación comprende la

sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las

variables que se han identificado en el numeral 5.1. sobre

identificación de variables, las cuales son:

De la Realidad: Responsables, Comunidad Jurídica;

Del Marco Referencial: Normas, Planteamientos Teóricos

y Jurisprudencia;

Del Problema: Incumplimientos y Empirismos Aplicativos.

24

1.6.2. Selección de Técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de información

En esta investigación, dadas las variables, que son cruzadas en las fórmulas de las sub-hipótesis, para obtener los datos de sus dominios, se requerirá aplicar o recurrir, a las siguientes:

- a) La técnica del análisis documental; utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y resumen; se tomarán como fuentes: libros de las universidades y de nuestra región; que se usará para obtener datos de los dominios de las variables: Planteamientos Teóricos, Normas y Jurisprudencia; para las variables del Problema se analizarán los expedientes respectivos.
- b) Entrevista; para la entrevista se empleará como instrumento el cuestionario, se aplicará al dominio de la variable Responsables, específicamente al Juez del 4° Juzgado Penal, al Coordinador de los procesos inmediatos de la Corte Superior de Justicia de Piura y a tres Fiscales Provinciales.

1.6.3. Población y muestra

1.6.3.1. Población Total

Se tomarán en cuenta los expedientes relacionados con los procesos inmediatos en los casos de flagrancia delictiva en el 4to. Juzgado Penal de la Corte de Justicia de la ciudad de Piura, durante el año 2016. Según referencias de la Corte de Justicia de Piura, dicho Juzgado ha tramitado 35 expedientes, específicamente de flagrancia delictiva.

1.6.3.2. Muestra

La Resolución Administrativa 127-2015-CE-PJ ha establecido las competencias para conocer los procesos inmediatos. En dicha Resolución precisa que los procesos que se tramitan en el 5to. Juzgado de Investigación Preparatoria, pasen al 4to. Juzgado Penal y que, de acuerdo a lo señalado en el Ítem anterior sobre Población Total, ascienden a 35, por lo cual se trabajará como muestra esta cantidad.

1.6.4. Forma de tratamiento de los datos

La información que se obtenga, se procesará en fichas textuales y de resumen; luego se procederá a organizarlas

de acuerdo a contenidos relacionados con la presentación de la prueba y el derecho a la defensa.

1.6.5. Forma de análisis de las informaciones

Con los contenidos organizados se procederá al análisis e interpretación de los datos recogidos. Para ello se tomará en cuenta los planteamientos desarrollados en el Marco Teórico sobre los conceptos de la presentación de la prueba y el derecho a la defensa del debido proceso.

Esta forma de análisis. permitirá contrastar tanto la hipótesis global como las Subhipótesis.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. Planteamientos teóricos

2.1.1. Derechos Fundamentales de la Persona

Nuestro texto constitucional, así como los diversos tratados y convenios internacionales, reconocen una serie de derechos fundamentales de la persona. El motivo de la presente investigación no es el estudio de los derechos humanos; sin embargo, se abordará uno que está directamente relacionado con el tema: el derecho a la libertad.

Derecho que se ha tratado desde el mismo surgimiento de la vida humana, y que estuvo presente en la cultura griega y de paso en el derecho romano, de igual modo pasó por las concepciones estatales, platónicas como aristotélicas, Rousseau y su *Contrato Social.* Luego se trataría en el nacimiento del Constitucionalismo, Montesquieu y la Teoría de la Separación de Poderes. El reconocimiento de la libertad personal forma parte de la evolución del ser humano. Así pues, el hombre necesita de la libertad vivir con otros en sociedad.

El jurista y laboralista argentino Guillermo Cabanellas de Torres (1996) sostiene que:

"La libertad es la facultad humana de dirigir el pensamiento o la conducta según los dictados de la propia razón y de la voluntad del individuo, sin determinismo superior ni sujeción a influencia del prójimo o del mundo exterior". (p. 255)

Por su parte el constitucionalista español José Asensi Sabater (1996) manifiesta que:

"La libertad caracteriza los actos propiamente humanos, y hace al hombre responsable de sus actos en la medida en que ellos son voluntarios. Por tanto la libertad, en su nivel más elevado emerge cuando la persona, sujeto de derechos inviolables, es reconocida como tal. Los derechos del otro se convierten así en deberes del sujeto y recíprocamente los derechos del sujeto constituyen deberes para el otro, que éstas prohíben, ya no sería libertad, pues cualquier otro tendría el mismo derecho". (p. 39)

Resulta pertinente reafirmar que el derecho a la libertad se ha consolidado con diversas luchas, tanto la Revolución Francesa como la Independencia de los EEUU., fueron hitos importantes en esta consolidación. Así

también los documentos internacionales sobre derechos humanos ponen énfasis en el reconocimiento de semejante derecho,

como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 3° y 9° plantea: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni arrestado o desterrado".

Lo anteriormente afirmado también se encuentra prescrito en el artículo 9° del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, indicando de igual modo que toda persona que haya sido ilegalmente detenida, tendrá la garantía de obtener una compensación.

2.1.2. Restricciones del derecho de la Libertad

Todos los derechos no son irrestrictos o absolutos, tienen un límite. Aunque es bueno señalar que a lo largo de la historia de la humanidad ha habido épocas en las que se puesto en práctica políticas de la pérdida absoluta de la libertad mediante el esclavismo en las culturas antiguas. De igual modo en la trata de los negros, que incluso se practicó en nuestro país hasta varias décadas de nuestra inicial etapa republicana.

Ahora bien, al referirnos a sistemas normativos de restricciones de este derecho, resulta pertinente señalar el origen de la regulación de la detención de una persona. Para ello nos remontamos al año 1215 de nuestra era cristiana en la que se implementó un estatuto jurídico de rango formal y más o menos general el derecho a no ser detenido, sin orden de autoridad competente.

La promulgación de la Magna Carta *Libertatum*, el15 de junio de 1215 con 63 artículos que integran este compendio jurídico, en Inglaterra, y asumida por el rey Juan sin Tierra. Con este marco normativo se limitó y equilibró el poder del Rey al crearse el parlamento integrado por dos Cámaras: de Los Lores y de los Comunes, allí se establecieron normas mínimas sobre la libertad personal que sirvieron de fundamento normativo a nivel mundial; es en cierto modo, el inicio posterior de la institución del Debido Proceso, que conforma el Estado de Derecho.

Con el avance de los estudios de las diversas teorías de Derecho, se van perfilando las normas que reglamentan la restricción del derecho de la libertad. Pues los actos ilícitos e ilegales también avanzan y evitarlos con

sus respectivas sanciones, son preocupaciones de juristas, estudiosos y ciudadanía en general.

La aprobación de sendas convenciones internacionales que velan por los derechos humanos, también adoptan acuerdos sobre dichas restricciones. Así pues, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 30° señala: "Las restricciones permitidas (...) al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas".

El Art. 2, inciso 24, literal f de la Constitución faculta a la policía la posibilidad de que se pueda detener a una persona bajo dos supuestos: a) por un lado cuando así lo ordene un juez competente y que su orden sea debidamente motivada; y b) cuando pueda y deba detener a una persona, siempre que se encuentre cometiendo un delito en flagrancia.

Con ello se van diseñando los Códigos de sanciones en los que no se vulneren derechos así sean de los acusados de graves delitos, derechos como los de la presentación de pruebas, de la defensa, del debido proceso. En tal sentido; legalmente está permitida la pérdida de la libertad humana; es decir la detención, siempre y cuando no se vulneren las garantías de la persona.

En resumidas cuentas, si bien es cierto que la libertad personal es un derecho fundamental, también es cierto que este derecho está sujeto a determinadas restricciones, las mismas que deben estar claramente señaladas en las normas internacionales de derechos humanos, en nuestra Constitución Política y en nuestro ordenamiento legal. De igual modo resulta relevante precisar que no basta el ser considerada constitucional y prevista en la ley, sino que la razonabilidad y proporcionalidad deben ser criterios indubitables en la aplicación de la restricción del derecho de la libertad personal.

2.1.3. La flagrancia delictiva

Flagrancia que se deriva de los términos latinos: flagrans, flaglare que significa arder. Los magistrados nacionales Edmundo Calderón y Aymé Fabián (2008) citando a Joan Corominas, sobre el significado de flagrancia señalan:

"en el mismo acto de estarse cometiendo un delito" y equivale a infraganti. La locución: "in fraganti crimini" de la que deviene el uso actual de infraganti, resulta antigua, pues ya figuraba en 533 en el Código de Justiniano".

Se considera necesario señalar que nuestro texto constitucional no desarrolla el concepto de flagrancia; sin embargo, tanto el Tribunal Constitucional como reconocidos juristas, han señalado el significado de flagrancia delictiva.

En el campo jurídico, sobre flagrancia delictiva, el jurista nacional César San Martín (2016) señala que:

"Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento, inmediatamente después de cometerlo o mientras sea perseguido o cuando tenga objetos, presente algún vestigio que haga presumir que acaba de cometer o participar en algún ilícito". (p. 74)

De igual modo, el magistrado nacional Jorge Luis Salas Arenas (2016) considera que:

"El término 'flagrancia' y 'fragancia' se usaron en un tiempo de modo indistinto, hoy en día nosotros empleamos el término compuesto 'in fraganti', la flagrancia viene de la idea de estar ardiendo, de hallarse

el delito en plena ejecución, va de la tentativa a la consumación". (p. 127)

2.1.4. Presupuestos de la flagrancia delictiva

El Tribunal Constitucional (2004) en sendos y reiterados fallos contenidos en los casos Exp.2096-2004-PHCITC, Exp.4557-2005-PHCITC, Exp.9724-2005-PHCITC y Exp. 1923-2006-HCITC, ha considerado calificar como flagrancia delictiva cuando concurran dos presupuestos: la inmediatez personal y la inmediatez temporal.

César San Martín (2016), con precisión añade un elemento más relacionado estrechamente con los ya señalados por el TC, nos explica que:

"inmediatez personal, inmediatez temporal y necesidad urgente de la intervención policial: el sujeto es sorprendido realizando actos de ejecución del delito. La flagrancia es lo opuesto a la clandestinidad de la comisión de un delito. El delincuente debe estar en el teatro de los hechos, o muy cerca de él, y en una relación inmediata con los bienes delictivos o con la ejecución del delito, de modo que, siendo observado por la autoridad policial, o por una persona que advierta a la policía que el delito se está realizando". (p. 67)

Como se puede apreciar, se incurre en flagrancia delictiva y su consecuente privación de la libertad personal, cuando el ilícito ocurre en el mismo tiempo que es observado y descubierto. El tiempo requerido para el cumplimiento de este procedimiento es de 24 horas.

El catedrático Raúl Palomino Amaro (2008), citando a Sara ARAGONES MARTINEZ sostiene que para la flagrancia delictiva concurren 3 presupuestos de la manera siguiente:

"1. inmediatez temporal: Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes; 2. inmediatez personal: consistente en que el delincuente se encuentre allí en ese momento en situación tal con relación al objeto o a los instrumentos del delito que ello ofrezca una prueba de su participación en el hecho; y 3. necesidad urgente: de tal modo que la policía, por las circunstancias concurrentes en el caso concreto, se vea impelida a intervenir inmediatamente con el doble fin de poner término a la situación existente".

2.1.5. Tipos de flagrancia

La mayoría de estudiosos e investigadores coincide en señalar los siguientes tipos de flagrancia:

A. Flagrancia estricta o propiamente dicha – Con las manos en la masa

Cuando el delincuente sorprendido está realizando actos de ejecución propios del delito, o acaba de consumarlo. Aunque la policía no esté en el momento de ejecución del delito, basta que haya sido observado por alguien y que se encuentre en el escenario del crimen: es decir no hay ninguna duda del autor, o dicho de otro modo: el hecho advertido resulta vivo y palpitante.

B. Cuasiflagrancia

Se da este supuesto cuando ya se ha ejecutado el delito, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. El magistrado peruano David Velezmoro (2014) citando al mejicano Jorge Silva, sostiene que:

"una persona puede ser detenida aun después que ejecutó o consumó la conducta delictiva, pero siempre y cuando no le hayan perdido de vista y sea perseguido desde la realización del hecho delictivo".

Aquí se trata de inferir a partir de indicios.

C. Flagrancia por identificación inmediata

El autor huye de la escena, pero ha sido identificado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible, mediante una rápida investigación en base a declaraciones del afectado, de testigos o videos. No habría inmediatez temporal y personal; pero hay evidencia fuerte de su autoría.

D. Presunción de flagrancia por evidencia inferida

El agente ha huido de la escena del crimen, no se le ha podido perseguir; pero se le encuentra después con evidencias materiales (armas, manchas de sangre, objetos robados, etc.) que hacen presumir la comisión de un hecho delictivo

2.1.6. Decreto Legislativo 1194, para garantizar la seguridad ciudadana

Con la finalidad de evitar el avance de la inseguridad ciudadana, entre otras iniciativas relacionadas con reformas del Código Penal, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana. Se trataba de promulgar instrumentos legales que permitieran consolidar la eficacia y rapidez en la persecución y sanción de los ilícitos penales.

El 30 de agosto de 2015 se publicó el Decreto Legislativo N° 1194, promulgado por el Poder Ejecutivo con el cual se modifica íntegramente la Sección Primera del Libro Quinto: "Procesos especiales", con la denominación de "proceso inmediato", cuerpo normativo con clara influencia del marco normativo italiano.

Hasta el momento, la aplicación de esta norma ha permitido cumplir con la celeridad de los casos y con la eficacia en la lucha contra la criminalidad que afecta la seguridad ciudadana. Aunque más adelante abordaremos algunas discrepancias del proceso inmediato, no deja de ser alentador el intento de evitar el avance de la inseguridad ciudadana.

El Magistrado peruano Bonifacio Meneses (2016) expresa:

"Este sistema ha potenciado la eficiencia y eficacia del sistema. (...) Los beneficios han sido altos: ha disminuido el número de presos sin condena, ha permitido la resolución del conflicto de manera muy cercana al evento, potenciando la aplicación de salidas alternas del conflicto y se ha logrado responsabilizar a los autores de hechos delictivos e imponerles la pena y la reparación civil por el hecho cometido". (p. 82)

Con esta norma se obtienen mejores ventajas con la elevación de eficacia de los principios de acusatorios como: oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, igualdad de argumentos, entre otros y lógicamente que al ser rápidos se logra mayor descarga procesal y una buena ocasión para que la imagen del Poder Judicial mejore.

2.1.7. Proceso inmediato

Según el Art. 447° de esta norma se establece que, producida la detención policial en caso de flagrancia, tiene 24 horas para tramitar el atestado, con lo investigado por la policía, el Ministerio Público pide de inmediato la incoación del proceso inmediato. Por su parte, el Juez de Investigación Preparatoria tiene 48 horas para proceder a la Audiencia única de incoación, en esta etapa, el magistrado analiza y evalúa lo actuado se pronuncia sobre el pedido de prisión preventiva que ha solicitado el Fiscal a cargo del caso. De ser procedente la incoación, el representante del Ministerio Público tiene 24 horas para acusar. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de Investigación Preparatoria recibe la acusación respectiva y en el mismo día la envía al Juez de juzgamiento

unipersonal o al correspondiente colegiado; es decir al Juez

Penal competente

De acuerdo al Art. 448°, el Juez Penal competente, en el plazo de 72 horas convocará y desarrollará la Audiencia única de Juicio Inmediato bajo responsabilidad. Esta Audiencia es inaplazable e ininterrumpida, incluso si se presentan defectos formales, serán resueltos por el Juez, oralmente

En esta Audiencia se producen los planteamientos y debates de las mociones de las partes -planteamiento de pruebas, objeciones a la reparación civil, exclusiones probatorias, deducción de excepciones, cuestiones previas (artículo 7.2 del NCPP), cuestiones de competencia y otrasel juez penal debe resolverlas mediante resolución oral y, en su consecuencia, siempre oralmente, emitir los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio.

Luego, como lo explica César San Martín (2016):

"El segundo periodo, y final del proceso inmediato, es propiamente el juicio inmediato. El auto de citación a juicio señalará, obligatoriamente, en la misma fecha y hora, la realización del acto oral. Lo inmediato se entiende como la necesidad que el juicio oral se lleve a

cabo en ese mismo acto, no en fecha posterior, así sea para el día siguiente, salvo claro está que por la hora sea imposible continuar con la "audiencia única". (p 81)

Al final de esta Audiencia, el Juez Penal competente emite su sentencia

A los delitos comunes de los actos criminales, también son objeto de la incoación obligatoria del proceso inmediato, se cuentan los delitos de omisión de asistencia familiar, de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, atentados contra la salud pública, corrupción de funcionarios, entre otros que en el Cuadro N° se indican.

2.1.8. Presentación de la prueba

Todos los ciudadanos tenemos el derecho al debido proceso que implica tomar una serie de garantías, entre ellas se encuentra el derecho a la presentación de pruebas y el derecho a la defensa.

Al respecto, la magistrada Gina Tapia Liendo (2016) comienza su trabajo citando a Larry Laudan sobre la importancia de la prueba y dice:

"La justicia del veredicto en un proceso judicial depende de una adecuada investigación de los hechos. Esta última, a su vez, depende de la habilidad del juzgador para determinar si la parte que soporta la carga de prueba ha producido las pruebas necesarias para demostrar lo que debe probar al nivel de suficiencia exigido por el estándar aplicable". (p. 103)

De ello se colige que no se llegará a ninguna conclusión clara, veraz e imparcial si es que no se meritan de modo contundente las correspondientes pruebas de los actores de un proceso judicial.

Más adelante la misma Dra. Tapia afirma que:

"La prueba en el Derecho es una de aquellas materias que, por su contenido mismo, trasciende su naturaleza procesal y sustancial, ubicándose en la cúspide de la teoría general del Derecho junto a otras instituciones". (p. 105)

Resulta frecuente afirmar en el ámbito del Derecho que el fundamento del juicio es la prueba; es decir, sin pruebas no será posible llegar a encontrar la verdad en un contencioso. La prueba tiene sus orígenes en el mismo origen de la humanidad; pues se requieren pruebas para determinar nuestra génesis. De igual modo, en el campo del Derecho, la prueba representa un papel relevante desde los albores de su aplicación; desde entonces, los juzgadores siempre han puesto el peso importante en la

prueba para determinar la veracidad o falsedad de los enunciados fácticos.

El actual Fiscal de la Nación, Pablo Sánchez Velarde (2011) manifiesta que:

"La verdad se alcanza con la prueba. Esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general, es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación". (p. 53)

En ese orden de ideas, cuando nos referimos a pruebas se entiende que son: afirmaciones, evidencias, cosas materiales, instrumentos de diverso tipo, escritos, fotos, vídeos, personas, circunstancias, estudios, peritajes, teorías, etc. que proporcionan información precisa y necesaria para encontrar una solución indubitable a cualquier situación incierta o problemática. (Pablo Sánchez Velarde, 2011)

El 21 de enero de presente año, en Lima, se desarrolló el II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en Materia Penal y Procesal Penal en el que se analizaron los Arts. 365° sobre atentado a la autoridad, 366° violencia

contra la autoridad, y, 368° resistencia a la autoridad del CPP, normas ligadas al Decreto Legislativo 1194, motivo de la presente investigación.

En relación al proceso inmediato y a la sustentación de la prueba en los casos normados por el dispositivo legal indicado en el ítem anterior, el penalista y reconocido abogado César Nagasaki Servigón (2016) expuso importantes lineamientos que a continuación transcribo:

"Existen casos de difícil probanza, en tal situación, un aspecto que debe trabajarse en el proceso inmediato es verificar la evidencia delictiva, no sólo que haya fuentes de pruebas del hecho constitutivo del delito, sino también de los hechos impeditivos, porque el objeto del proceso no solo lo forman los hechos constitutivos del delito, sino los hechos impeditivos, los casos de facto; sin hay una historia clínica que da cuenta de un trastorno de personalidad limítrofe, ¿Cómo ir a un proceso inmediato si previamente debería establecerse un caso de inimputabilidad? El tema central es: ¿qué entendemos por evidencia delictiva? ¿Cuál es el objeto del proceso para fijar nuestro tema de prueba? No puede haber proceso inmediato si no hay derecho a la defensa eficaz".

2.1.9. Derecho a la defensa

Otro derecho importante en todo proceso judicial es el derecho a la defensa. Al respecto, la Constitución reconoce el derecho a la defensa en el inciso 14), artículo 139°, estableciendo: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad".

De igual modo, resulta pertinente indicar que la Convención Americana de Derechos Humanos no es ajena a este derecho fundamental. Así, en el apartado b) del inciso 2 del artículo 8º, se establece que "Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a una comunicación previa y detallada de la acusación formulada". En esa línea, los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada contra ella; a disponer del tiempo y de

los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

Asimismo considero necesario transcribir parte del 5° argumento del EXP. Nº 04587-2009-PA/TC del Tribunal Constitucional (2009) afirma que: la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

Queda claramente establecido que, para un debido proceso, el derecho a la presentación y sustentación de la prueba, así como el derecho de defensa se constituyen en los fundamentos indesligables para que el ciudadano obtenga la garantía de un resultado objetivo, veraz e imparcial

Ahora, en relación al motivo del presente trabajo, nos interesa precisar si es que, en la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, no se produce una colisión de los derechos antes mencionados; es decir se trata de analizar sí es que no se afecta al imputado.

Luis Salas Arenas (2016) nos ofrece cierta llamada de alerta cuando afirma que:

"Lo más trascendente no está centrado en la sentencia, que debe dictarse casi de manera inmediata, sino en la actuación probatoria propia de un juicio oral, probatorio y contradictorio..." (p. 87)

Así pues, en el supuesto caso de un agente que ha sido encontrado con un arma de fuego en la mano y a su costado yace un occiso; un tercero o testigo no estuvo en momentos previos al incidente, a medida que se acercó en su vehículo observó el momento del disparo. El autor no ha huido, está con el arma en la mano, ha llegado la policía y lo detiene en flagrancia estricta o in fraganti.

El imputado alega legítima defensa y en este supuesto, se requiere la presentación de pruebas periciales (balísticas, de absorción atómica, etc.), estudios, verificación de afirmaciones, entre otros. Tal hecho requerirá de un mayor plazo demostrar la veracidad de las afirmaciones, ello se pone al margen del proceso inmediato

y la defensa del imputado tendría que alegar para que se vea el caso en un proceso ordinario.

Nuevamente acudimos al citado Luis Salas quien se expresa del siguiente modo:

"¿Subyace o no una afectación al principio del plazo razonable de procedimiento? La respuesta dependerá de si accedo o no accedo a la actuación de la prueba propuesta por las partes y al ejercicio de su derecho de defensa (Art. 8.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)". (p. 89)

2.2. Marco Normativo

La Constitución Política del Perú (1993), ubicada en la cúspide de nuestra jerarquía jurídica, y orientadora de todo nuestro sistema normativo, en el inciso f). numeral 24. del Art. 2°, señala:

"Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término".

Como se puede apreciar, el proceso inmediato por los casos de flagrancia delictiva se encuentra sustentado en un criterio eminentemente constitucional.

De allí se desprenden los otros marcos normativos como el Código Procesal Penal con sus diferentes reformas, hasta llegar al actual Decreto Legislativo 1194 promulgado por el Poder Ejecutivo con el cual se modifica íntegramente la Sección Primera del Libro Quinto: "Procesos especiales", con la denominación de "proceso inmediato".

Resulta conveniente afirmar que normas de carácter internacional enmarcan el presente trabajo de investigación, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y los diferentes Pactos y Convenios que sobre los derechos humanos se han sancionado a nivel mundial, los mismos que han sido objetos de sendas ratificaciones por nuestro ordenamiento jurídico nacional.

2.3. Contexto Internacional.

La necesidad de implementar estrategias para contener el avance la inseguridad no solo es preocupación de nuestro país, lo es también a nivel mundial. Una serie de reformas a los respectivos Códigos Procesales muestran la orientación de luchar contra la criminalidad. Víctor Burgos (2011) señala que se ha avanzado en cambiar el modelo inquisitivo por el modelo acusatorio. Nos indica que en Chile y Colombia se han producido importantes avances; pero que aún subsisten tareas pendientes de reformas en el ámbito judicial y policial.

"Ante este problema, proponemos como solución, que los jueces y demás operadores, sustituyan la interpretación literal de las normas que mantienen rezagos inquisitivos, por la interpretación constitucional que se basa en la aplicación de los métodos de ponderación y el comparativo, con independencia de otros métodos aplicables a instituciones constitucionales". (123)

Por su parte, Alfredo Anaya (2016) explica la necesidad de superar algunas deficiencias en el desarrollo de los procesos de flagrancia en Costa Rica, sostiene que:

"El modelo escritural vigente, aplicaciones e interpretaciones judiciales de las normas inquisitivas, resistencia al cambio de manera injustificada, tramitación de procesos retardatarios y cargados de inexistentes procedimientos que no buscan la

consecuencia del proceso, entre otros aspectos, esperan ser superados". (p.40)

De lo anterior se colige que existen algunos puntos por esclarecer en cuanto a la norma en cuestión. Tal aspecto fluye en lo manifestado por Alfredo Anaya (2016) cuando precisa que: "existe una insatisfacción ciudadana en las instituciones de control social formal como lo es la policía y el Poder Judicial ante la contención del delito. Esto se ve expresado mediante actos ciudadanos violentos por la percepción de un aumento de la criminalidad y el temor a ser víctima; sin embargo, no se logra vencer la tensión entre delito, seguridad humana y derechos fundamentales". (62)

2.4. Entorno Nacional.

Desde noviembre del año 2015 se dio inicio a la aplicación de la ley de flagrancia en nuestro país, ya se han publicitado varios casos y se está haciendo masiva el ejercicio de este dispositivo legal. El Fiscal Provincial piurano Javier López (2015), indica que al amparo de la Constitución de 1993 se fundamenta la flagrancia y señala que: "nuestra Constitución no ha definido lo que se entiende por flagrancia delictiva o delito flagrante. Al respecto dice Eguiguren Praeli, que la norma constitucional deja a la ley o a la jurisprudencia definir el contenido y los alcances del concepto de flagrancia. En nuestro

caso, por un lado, el Tribunal Constitucional en sendos y reiterados fallos ha considerado calificar como flagrancia delictiva cuando concurran dos presupuestos: la inmediatez personal y la inmediatez temporal"

Es menester indicar que para la implementación de los Juzgados de Flagrancia se requiere del necesario presupuesto. En tal sentido, El doctor Ticona Postigo, Presidente del Poder Judicial indicó que la suma de 1,803 millones propuestos en agosto de 2015 por el Poder Ejecutivo es un "presupuesto de sobrevivencia institucional" y que por el contrario planteó una demanda adicional mínima de 410 millones

En el N° 59 de la Revista Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Perú (2015) "La autoridad judicial justificó el requerimiento institucional en la necesidad de cumplir con las metas previstas para el año 2016. Entre ellas, resolver 1'244,399 expedientes en las 33 Cortes Superiores del país y 33,741 en la Corte Suprema, que representan cifras superiores a lo alcanzado en años anteriores"

Refiriéndose al tema motivo de la presente investigación, el Dr. Ticona (2015): También demandó asegurar una partida mínima para la próxima implementación de los Juzgados de Flagrancia Delictiva en todo el país, que el Poder Judicial puso en

funcionamiento en Tumbes en agosto pasado, a manera de plan piloto, a fin de ofrecer una respuesta oportuna y eficaz a la delincuencia común, el principal problema que afronta el país.

2.4.1. JUZGADOS DE FLAGRANCIA

En el Nº 69 de la Revista Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Perú (2016) se informa que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1194, son 34 millones de soles que se solicitaron para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva. De igual modo, el Poder Judicial implementa importantes medidas y realiza acciones decisivas para la eficaz implementación de los Juzgados de Flagrancia en nuestro territorio patrio.

Así pues, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la constitución de la Coordinación Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, que estuvieron a cargo del juez superior Bonifacio Meneses Gonzales. Asimismo, se aprobaron los protocolos interinstitucionales de implementación de los juzgados de flagrancia y se establecieron con precisión los procedimientos a seguir por los encargados de administrar justicia cuando se presenten los casos de flagrancia,

se impartió la directiva de la obligatoriedad en la aplicación de estos procesos inmediatos.

Como es de conocimiento público, a partir del 1 de agosto de 2015, a manera de plan piloto, se implementaron los Juzgados de Flagrancia en Tumbes los que algún han permitido reducir la duración de los procesos en esta región.

El Equipo Técnico de Implementación del NCPP (ETI-Penal), el Poder informó que el Poder Judicial requería de 156 órganos jurisdiccionales de proceso inmediato en todo el país con la finalidad de atender con la debida celeridad y eficacia los casos de flagrancia que se presenten en el país.

El mencionado Equipo preciso que, de la indicada cantidad, 110 deben funcionar en los 27 distritos judiciales ubicados en el interior del país y 46 en las cortes capitalinas (Lima, Lima Norte, Lima Este, Callao, Lima Sur y Ventanilla).

Es necesario destacar el esfuerzo desplegado por el Poder Judicial en la organización de Intensas jornadas de capacitación dirigida a los magistrados de la especialidad penal, personal jurisdiccional y administrativo de todas las cortes del país y de la Sala Penal Nacional, a fin de garantizar la adecuada implementación de los Juzgados de Flagrancia y las estrategias a implementar en su correcta aplicación.

Se puso especial énfasis en los asuntos relacionado con: el trámite del proceso inmediato, control de imputación y control de flagrancia, incidencias e impugnación, gestión de audiencias, juicio oral, terminación anticipada, entre otros.

En la Figura 1 se muestra la propuesta de la cantidad de Juzgados de Flagrancia en cada Distrito Judicial.

FIGURA N° 1

Distribución nacional de juzgados de flagrancia

N°	DISTRITO JUDICIAL	
1	Amazonas	4
2	Áncash	4
3	Apurímac	4
4	Arequipa	4
5	Ayacucho	4
6	Cajamarca	4
7	Callao	5
8	Cañete	4
9	Cusco	4
10	Del Santa	4
11	Huancavelica	4
12	Huánuco	4
13	Huaura	4
14	Ica	4
15	Junín	4
16	La Libertad	6
17	Lambayeque	4
18	Lima	8
19	Lima Este	10
20	Lima Norte	10
21	Lima Sur	8
22	Loreto	4
23	Madre de Dios	4
24	Moquegua	4

25	Pasco	4
26	Piura	4
27	Puno	4
28	San Martín	4
29	Sullana	4
30	Tacna	4
31	Tumbes	4
32	Ucayali	4
33	Ventanilla	5
·	TOTAL	156

Fuente: Revista Magistrado. Nº 59

En el caso específico de Piura, de los 4 Juzgados de Investigación Preparatoria que poseía la Corte de Justicia, dos los han destinado para que cumplan las funciones de Juzgados de flagrancia.

FIGURA N° 2

Procesos y procesados por tipos de delitos al 24 de mayo de 2016

DELITOS	PROCE- SOS	%	PROCE - SADO S	%
Omisión a la asistencia familiar	10,853	48.01	10,853	45.18
Delitos de peligro común (conducción en estado de ebriedad.)	6,522	28.85	6,583	27.41
Hurto	1,811	8.01	2,380	9.91
Robo	1,046	4.63	1,464	6.09
Violencia y resistencia a la autoridad	554	2.45	596	2.48
Lesiones	433	1.92	489	2.04
Delitos contra la salud pública	328	1.45	377	1.57
Corrupción de funcionarios	212	0.94	216	0.90
Receptación	169	0.75	223	0.93
Otros	380	2.31	682	2.84
TOTAL	22,608	100%	24,021	100%

Fuente: Revista Magistrado. Nº 60

La primera Audiencia de proceso inmediato en caso de flagrancia se desarrolló en Tumbes por el delito de conducción en estado de ebriedad, correspondió al Exp. 1122-2015 y la Audiencia única de juicio inmediato demoró apenas 38 minutos.

En el Callao, su primera audiencia demoró 45 minutos, se trató de un caso por tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, se impuso una pena de prisión efectiva de 5 años y una reparación civil de S/. 1,500

En la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su primera audiencia abordó el caso de conducción en estado ebriedad, dedicaron 25 horas para sentenciar un año condena suspendida y una reparación civil S/. 780.

En la región imperial del Cuzco, se trató de hurto agravado, su primera Audiencia única de juicio inmediato demoró 1 hora y se dictó una sentencia de 3 años pena privativa de la libertad efectiva con una reparación civ S/. 500

De igual modo en Puno, su primera Audiencia única de juicio inmediato demoró solo 31 minutos, se trató sobre violencia familiar y envió a prisión al autor por dos años y 7 meses.

2.5. Experiencias Exitosas

Alfredo Araya Vega (2016) se desempeña como Juez superior del Tribunal Penal de San José de Costa Rica y manifiesta lo siguiente:

"En el 2008, en mi país se cuestionaba cómo un sujeto que había sido detenido 101 veces no tenía una sola sentencia efectiva. Ocurría que los jueces, al demorar la tramitación de expedientes, generaban impunidad. Frente a ello, se decidió aplicar los juzgamientos por flagrancia en casos de delincuencia común, lo cual ha permitido una solución rápida a procesos de simple y sencilla tramitación. Actualmente, resolvemos estos casos en cinco días".

El referido magistrado costarricense amplía su explicación indicándonos que, la delincuencia común en Costa Rica ha bajado en un 40 por ciento, lo cual se traduce en menos robos en las calles. No obstante, debido a que son un país de tránsito de droga entre Colombia y México, actualmente afrontan el problema del crimen organizado.

Como lo explica Alfredo Araya (2016) En Costa Rica ya llevan siete años aplicando la flagrancia, y han abordado la delincuencia común de manera eficiente y rápida, lo cual, efectivamente, ha significado un incremento carcelario del 20 por ciento. Esto ha desnudado las deficiencias del sistema carcelario

en Costa Rica, pero ha demostrado que debe invertirse en este rubro.

Lógicamente, al igual que en nuestra realidad, la aplicación de la flagrancia delictiva requiere el compromiso de jueces, fiscales, abogados y principalmente miembros de la Policía. El trabajo de los policías es muy importante, porque son el primer rostro que ve el ciudadano al momento de acceder al sistema de justicia. También deben existir fiscalías especializadas en flagrancia, a fin de que los procedimientos sean más rápidos y concertados.

Víctor Burgos (2011), explica que en los casos de Ecuador, Colombia y Chile se han producido importantes avances en las formulaciones de reformas a su sistema penal que permiten configurar un mejor combate contra la criminalidad.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

3.1. Identificación de los informantes

De acuerdo a lo programado, se aplicó un cuestionario, acompañado de una carta, este cuestionario fue respondido por dos integrantes de la Corte Superior de Justicia de Piura y tres Fiscales del Ministerio Público de Piura, ellos son:

- Dra. Rocío Urraca Álvarez, Juez del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de Procesos Inmediatos de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- 2. Dr. Marcos Bossuet Andrade Boulangger, Coordinador de los procesos inmediatos de la Corte Superior de Justicia de Piura.
- 3. Dr Ronald Llacsahuache Lizano. Asistente en función fiscal.
- 4. Dr. José Aurelio Jiménez Moscol. Fiscal Adjunto Provincial.
- 5. Dra. Marita del Rosario Bayona Flore, Fiscal Adjunto de Anticorrupción.

3.2. Resultados obtenidos de los informantes en relación al tema investigado

A continuación, se presentan las respuestas que ofrecieron los cinco entrevistados a cada una de las preguntas formuladas.

1) En su criterio, ¿el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva presenta dificultades en la sustentación de la prueba (que requieran peritajes, comprobaciones, etc.)?

Dra. Rocío	Debe tenerse en cuenta que conforme lo previsto en el Art. 446 del CPP, se	
Urraca	advierten 3 presupuestos para la aplicación del proceso inmediato: la flagrancia;	
	el imputado ha confesado la comisión del ilícito; que durante las primeras	
	diligencias se recaben los elementos de convicción que evidencien la comisión	
	del ilícito como la vinculación del imputado.	
	Este primer filtro la realiza el juez de la investigación preparatoria. Se precisa	
	que solo en el último presupuesto se podrían presentar dificultades para la	
	sustentación de la prueba, pues estas se recaban en un plazo muy corto; sin	
	embargo debe tenerse en cuenta que las mismas se dan para todas las partes	
	procesales, es decir que sigue existiendo "igualdad de armas"	
Dr. Marcos	La sustentación de la prueba no se ve afectada ni desnaturalizada ya que para	
Bossuet	incoar el proceso inmediato han existido ciertos prerrequisitos los cuales el	
	representante del Ministerio Público ha tenido como base para su	
	requerimiento. La circunstancia es que este tipo de procesos su característica	
	principal es la celeridad y porque ha existido flagrancia (inmediatez del hecho	
	delictivo, la captura inmediata del imputado, etc.) y si es que se presentan	
peritos se quiebra la esencia del proceso inmediato, ya que se necesitaría		
	etapa de investigación preparatoria para que se puedan realizar las actividades	
	de los peritos y así llegar a la verdad de los hechos.	
Dr Ronald	Sí, porque el plazo de 24 hs. de una persona detenida es muy corto para la	
Llacsahuache	consecución de algunos elementos de prueba como son las pericias.	
Dr. José	Sí porque existen peritajes que no son de consecución inmediata y que incluso	
Jiménez		
Dra. Marita	Sí por cuanto disminuye el tiempo para recabar los elementos de convicción	

Bayona	necesario para formar un pronunciamiento justo

2) De ser el caso: ¿cuáles serían las causas de las dificultades?

Dra. Rocío Urraca	En el caso de los delitos ambientales, que siempre requieren informes emitidos por las entidades administrativas, estos solo podrían proceder en casos simples.
Dr. Marcos Bossuet	Una de las posibles causas sería la inmediatez del agresor con la comisión del hecho delictivo esto relacionado a la gravedad recaída en el sujeto agraviado, otra es la celeridad en la que se tramita este proceso.
Dr Ronald Llacsahuache	Las dificultades son: trámites burocráticos porque el plazo de 24 hs. para la incoación es muy corto en un proceso inmediato; y que la excepción son para casos complejos; sin embargo, hay pericias que pesar de no ser complejos, tardan para su consecución
Dr. José Jiménez	La escueta redacción de los artículos que regulan este tema en el Código Procesal Civil.
Dra. Marita Bayona	La causa principal es el poco tiempo para poder evaluar aspectos periféricos a la imputación principal, tales como la concurrencias de causas de justificación

3) En su criterio, ¿Existe alguna afectación al derecho a la defensa del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva?

Dra. Rocío	Estando que los plazos son los mismos para todas las partes, no existe	l
Urraca	afectación del derecho de defensa, por cuanto la defensa solo rebate las	ı
O nada	pruebas que pueden recabarse en este breve plazo, debiendo precisar que si	ı
	no existen prueba o estas son insuficientes, el Juez de la Investigación,	ı
	simplemente declara infundado la incoación del proceso inmediato y dispone	ı
	l	

	una investigación regular.
Dr. Marcos Bossuet	No existe afectación en el derecho a la defensa, más bien se resguarda absolutamente, ya que puede contratar los servicios de un defensor particular y a la vez de oficio el Juzgado requiere a la Defensoría Pública se asigne un abogado defensor público para que éste presente y asuma si es que el abogado particular no asiste a la audiencia o renuncia en el acto.
Dr Ronald Llacsahuache	Sí porque a la teoría de la defensa, también es corto el plazo; asimismo, se afectaría a la defensa porque el Ministerio Público tiene la carga de la prueba donde no podría recabar todos los elementos de cargo y descargo
Dr. José Jiménez	Sí.
Dra. Marita Bayona	Sí, por cuanto se restringe la posibilidad al imputado de que presente medios de prueba que no dispone en el momento del proceso.

4) De ser el caso: ¿cuáles serían las causas?

Dra. Rocío Urraca	Solo si las pruebas de cargo no son puestas a conocimiento de la defensa en forma oportuna o son obtenidas vulnerando derechos constitucionales, se afectaría al imputado; pero para esto, la defensa iría por una tutela de derecho.
Dr. Marcos Bossuet	No hay afectación.
Dr Ronald Llacsahuache	Las causas son el poco tiempo para recabar elementos de prueba que sirvan para la teoría del caso y la obligación del Fiscal de incoar el proceso inmediato
Dr. José Jiménez	Debido a que no le permiten reunir la documentación que compruebe su defensa, no hay una "igualdad de armas"
Dra. Marita Bayona	La imposibilidad de presentar medios de prueba de los cuales no se dispone en ese momento.

5) ¿Considera Ud. que la sustentación de la prueba es una garantía que se cumple en los casos de flagrancia delictiva?

Dra. Rocío Urraca	Sí, porque las pruebas inmediatas son las que más se ajustan a la realidad de los hechos, mientras que las pruebas recabadas en investigaciones largas, terminan por disminuir su valor con el transcurso del tiempo.				
Dr. Marcos Bossuet	Existe una verdad que dice, el juez no puede sentenciar sin pruebas, cabe la alternativa de los indicios, pero estos se deben de constituir posteriormente en prueba, la sustentación de la prueba no solo se da en los procesos comunes sino también en los procesos inmediatos, por ejemplo, la testimonial de la parte agraviada o de un testigo directo del hecho delictivo es importante ya que permite la identificación del sujeto y narra la forma concatenada de los hechos. Pero si vamos a pruebas que se deben de desarrollar que son complejas, ésta estarían en contra de la incoación del proceso inmediato ya que si existe una abundancia de pruebas estas serían meritorias y de una mayor calidad en un proceso común.				
Dr Ronald Llacsahuache	No, porque se le obliga al representante del Ministerio Público a incoar proceso inmediato, cuando a pesar de requerir otros elementos de prueba que son de larga espera, tendrá que requerir aun con falta de ellos.				
Dr. José Jiménez	No.				
Dra. Marita Bayona	No a cabalidad, por cuanto se reduce el tiempo de presentación de la prueba.				

6) ¿Considera Ud. que el derecho a la defensa es una garantía que se cumple en los casos de flagrancia delictiva?

Sí, pues desde la intervención o de la perpetración del delito, el Ministerio
Público está OBLIGADO a convocar a un abogado defensor, sea particular o de
oficio.

Dr. Marcos Bossuet	Pregunta repetida			
Dr Ronald Llacsahuache	No se cumple porque es muy corto el plazo para estrategias de la defensa donde también esta puede requerir medios de pruebas especiales			
Dr. José Jiménez	No			
Dra. Marita Bayona	No a cabalidad, por el tiempo reducido para la presentación de la prueba.			

7) ¿Cuáles son las diferencias y semejanzas en la práctica que se presentan en la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva y los procesos ordinarios?

Dra. Rocío Urraca	Tanto la investigación, (pruebas de cargo y de descargo) así como la intervención de la defensa y la sustentación de la prueba se desarrollan con las mismas formalidades, la única diferencia son los plazos cortos.				
Dr. Marcos Bossuet	El derecho a la defensa se da desde que se es capturado el sujeto en flagrancia (ya que si no cuenta con defensor particular se le asignan un defensor público que lo asistirá en las distintas diligencias que se programen – cuando estamos en un proceso común-, y cuando se hace el requerimiento de incoación del proceso inmediato se le asigna un defensor público en la audiencia de incoación de proceso inmediato. La sustentación de la prueba se da en etapa de juicio, siendo que en el proceso inmediato es más concisa y la presentación de testigos directos del hecho es importante; y si es que se necesita efectuar distintos tipos de diligenciamiento por parte del Fiscal (teniendo presente que no estamos en el código de 1940 – "el Fiscal Inquisidor"-, y más bien estamos dentro de un contexto procesal penal garantizador de derechos), se debería de dar en un tipo de proceso (el proceso				

	común), más amplio en donde existe parámetros de tiempos y etapas procesales que permitan que el Fiscal arme su teoría del caso concreta.
Dr Ronald Llacsahuache	La sustentación de la prueba de elementos de cargo y de descargo la tiene el Ministerio Público y la defensa, su teoría como abogado defensor.
Dr. José Jiménez	El derecho de defensa es una garantía trascendental que tiene como fundamento el derecho de audiencia de un imputado que debe ser oído y vencido en juicio.
Dra. Marita Bayona	Que en los procesos ordinarios se dispone de un tiempo mayor al del proceso inmediato para la sustentación de la prueba.

8) De acuerdo a su vasta experiencia, ¿qué lineamientos propone para fortalecer la presentación de la prueba en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva?

Dra. Rocío Urraca	Los lineamientos son los establecidos en el NCPP, los inconvenientes se presentan cuando estos no se respetan.				
Dr. Marcos Bossuet	Bueno el Decreto Legislativo N° 1194 es la modificación de tres artículos del código procesal penal, se debería de analizar el Acuerdo Plenario N° 02-2016, ya que allí se dan las reglas de juego los mismos que se han detallado de manera clara y entendible. Ya que traigo a estas líneas el tan famoso Acuerdo Plenario Extraordinario, es de referirse que la audiencia de incoación de proceso inmediato se da dentro de las 48 horas de tener en conocimiento el Juez o el Personas Jurisdiccional del requerimiento fiscal, después se pasa de forma inmediata al Juzgado Unipersonal o Colegiado (según sea el caso) para que junto con el requerimiento de la acusación para señalar fecha de Juicio Inmediato, siendo que se señala la audiencia y en ésta se verá hasta el Auto de Enjuiciamiento (etapa procesal donde se admiten los medios de prueba que sean pertinentes y que beneficien al proceso y a la averiguación de la verdad), después se reprograma la audiencia para que se inicie el Juicio propiamente dicho, donde absuelven las testimoniales de los testigos, los peritos, las lecturas				

	de documentos etc. Creo que en el Acuerdo Plenario y tomando sólo esta referencia es que se ha mejorado el lineamiento.
Dr Ronald Llacsahuache	Tendría que quedar a criterio del representante del Ministerio Público la incoación del proceso inmediato en casos donde se tendrá que requerir pericias especiales y no solamente en casos complejos como el art. 342° inciso 3) del Código Procesal Penal.
Dr. José Jiménez	Que el proceso inmediato se instaure ante la existencia de una prueba evidente, la misma que debe ser fiable, corroborada y suficiente
Dra. Marita Bayona	Que se otorgue un mayor plazo para la realización del proceso inmediato.

9) De acuerdo a su vasta experiencia, ¿qué lineamientos propone para fortalecer el derecho a la defensa en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva?

Dra. Rocío Urraca	El respeto absoluto de los derechos constitucionales incluso sobre los establecidos en normas de menor nivel.
Dr. Marcos Bossuet	Reitero que el Proceso Inmediato no es un proceso el cual el abogado defensor no esté preparado y pedirá que se reprograme la audiencias de tantas formas posibles y así extenderlo innecesariamente, es un proceso el cual las reglas del juego están dadas para los defensores (tanto particulares como públicos) debiendo éstos de estar para afrontar todo el procesos, desde la incoación del proceso inmediato, pasando por una prisión preventiva, el juicio inmediato y las apelaciones correspondientes.
Dr Ronald Llacsahuache	Que se debe otorgar un plazo más amplio en los casos de flagrancia delictiva y así poder prepararse efectivamente en el derecho a la defensa.
Dr. José Jiménez	Se va a ver fortalecido con la impugnación para hacer prevalecer dentro proceso el derecho que le asiste. Asimismo, se haga efectiva la participación de

	la defensa técnica desde el inicio de la investigación			
Dra. Marita				
Bayona	proceso inmediato.			

10) Finalmente, si Ud. considera pertinente, agregue algún otro aporte

Dra. Rocío Urraca	Abreviar una investigación y por ende la tramitación de un proceso no implica la vulneración de un derecho (respecto del imputado) sino) sino encontrar la verdad en un menor plazo a fin de respetar y hacer valer el derecho de todas las partes.
Dr. Marcos Bossuet	En mi experiencia puedo decir que a nivel nacional hay distritos judiciales los cuales no actúan conforme a lo establecido en los lineamientos legales que perfeccionan el Proceso Inmediatos, obstruyendo la celeridad que es lo más característico de este proceso.
Dr Ronald Llacsahuache	
Dr. José Jiménez	
Dra. Marita Bayona	

3.3. Resultados de las dificultades que se presentan en la sustentación de la prueba (que requieran peritajes, comprobaciones, etc.)

Los dos magistrados que laboran en la Corte expresan que no se presentan dificultades, mientras que los Fiscales manifiestan que las dificultades se manifiestan en cuanto al tiempo para la presentación de la prueba.

3.4. Resultados de las afectaciones al derecho de la defensa en el proceso inmediato

Los integrantes de la Corte manifiestan que no se presentan inconvenientes en el derecho de la defensa; por su parte los fiscales opinan que por cuestión de tiempo se ven afectados los justiciables para ejercer el derecho de la defensa.

3.5. Razones por las cuales consideran a la sustentación de la prueba como una garantía en los procesos inmediatos en los casos de flagrancia delictiva.

Los magistrados de la Corte consideran que el hecho de que el Ministerio Público vela por la defensa del inculpado, y además porque siempre solicitan defensores de oficio, están garantizando el correcto funcionamiento del proceso inmediato. Contrariamente, los fiscales consideran que el factor tiempo dificulta una cabal garantía de los procesos inmediatos.

3.6. Razones que explican las diferencias y semejanzas en la práctica que se presentan en la sustentación de la prueba y el

derecho de la defensa en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva y los procesos ordinarios.

En este punto, coinciden en señalar que los procesos inmediatos son más breves en relación a los procesos ordinarios.

3.7. Presentación gráfica de resultados

FIGURA 3

Expedientes atendidos en el 4° Juzgado Penal de la Corte de Piura

N°	EXPEDIENTE	DELITO	INICIO hechos	CULMINACIÓN	RESULTADO
1	06383-2015-0- 2001-JR-PE-04	ROBO AGRAVADO	29 de noviembre del 2015	01 de diciembre del 2015	Prisión Suspendida 5 Meses
2	06383-2015-0- 2001-JR-PE-04	ROBO AGRAVADO	4 diciembre 2005	4 diciembre 2005	ABSOLVIERON
3	07216-2015-0- 2001-JR-PE-01	ASESINATO	24 dic 2015	10 de Enero del año 2016	Condena 28 años
4	07192-2015-0- 2001-JR-PE-04	Robo Agravado	27 dic 2015	12 enero 2016	ABSOLVIERON
5	00001-2016-0- 2001-JR-PE-01	Violación sexual (14-18años)	26 de noviembre del 2015	18 de enero del año 2016	ABSOLVIERON
6	00302-2016-0- 2001-JR-PE-01	Conducir en Estado de Ebriedad	10 de enero de 2016	18 enero 2016	6 mes PPL suspendida
7	00570-2016-0- 2001-JR-PE-01	Robo Agravado	26 enero 2016	11 febr 2016	14 y 12 años PPL
8	706-2016-0- 2004-JR-PE-01	Tenencia ilegal de armas	1 febr 2016	17 febr 2016	4 años PPL
9	01429-2016-23- JR-PE-03	Pornografía infantil	5 marzo 2016	7 marzo 2016	3 años 6 meses
10	01960-2016-0-	Omisión a la	29 marzo 2016	31 maro 2016	Improcedente

	2001-JR-PE-03	Asistencia Familiar			incoación
11	01042-2016-0- 2001-JR-PE-04	Receptación agravada	15 febrero 2016	18 de febrero del año 2016	Infund instau proc inmediato
12	00680-2016-0- 2001-JR-PE-01	Conducir en Estado de Ebriedad	31 enero 2016	01 de febrero del año 2016	Improcedente incoación
13	00438-2016-0- 2001-JR-PE-04	Lesiones leves	17 enero 2016	20 enero 2016	Improcedente proc inmediato
14	02495-2016-0- 2001-JR-PE-04	Violen y resis contra autoridad	16 abril 2016	19 abril 2016	Term antic 4 años suspend
15	01583-2016-0- 2001-JR-PE-03	Desob y resist	12 de marzo de 2016	14 de marzo del 2016	136 jornadas prest serv comunitario
16	2518-2016	Tenencia ilegal de armas	17 abril 2016	3 mayo 2016	4 años susp
17	03964-2016- 2001-JR-PE-04	OAF	16 mayo de 2016	24 de agosto de2016	10 meses y 22 días
18	03936-2016 2001-JR-PE-04	Hurto agravado	20 de mayo de 2016	31 de agosto de 2016	03 AÑOS PPL
19	04308-2016- 2001-JR-PE-04	Hurto agravado	10 de julio de 2016	23 de agosto de 2016	174 Jorn Prestac de Servicio
20	06676-2015- 2001-JR-PE-01	Conducir en Estado de Ebriedad	10 de diciembre de 2015	17 de mayo de 2016	Reserva de Fallo
21	01065-2016- 2001-JR-PE-04	Robo agravado	16 de febrero de 2016	09 de agosto de 2016	Reserva de Fallo
22	06622-2015-0- 2001-JR-PE-01	Lesiones leves	03 de diciembre del 2015	14 diciembre 2015	Absuelven
23	02500-2016- 2001-JR-PE-03	Omisión a la Asistencia Familiar	18 setiembre de 2016	20 setiembre 2016	6 meses pena priv libertad
24	01641-2016-2- 2001-JR-PE-01	Omisión a la Asistencia Familiar	14 de marzo de 2016	17 de octubre de 2016	1 año PPL
25	04525-2016- 2001-JR-PE-01	Robo Agravado	13 de octubre del año 2016	13 de octubre del año 2016	15 años PPL

Fuente: Expedientes de la Corte Superior de Justicia de Piura, proporcionados por la Coordinación de los procesos inmediatos

NOTA: Según la coordinación, existen 10 expedientes que se encuentran en trámite

Figura 4

¿El proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva presenta dificultades en la sustentación de la prueba?

JUECES	NO
FISCALES	SÍ

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales.

Figura 5

Causas de las dificultades en la sustentación de la prueba, del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva.

	Trámites burocráticos
FISCALES	Corto tiempo de 24 hs.
	Escueta redacción de la norma

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales.

Figura 6

¿Existe alguna afectación al derecho a la defensa del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva?

JUECES	NO
FISCALES	SÍ

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales.

Figura 7

Causas que afectan el derecho a la defensa, en el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva.

JUEZA	Solo si las pruebas de cargo no son puestas a conocimiento de la defensa en forma oportuna o son obtenidas vulnerando derechos constitucionales
FISCALES	Poco tiempo para la teoría del caso No hay "igualdad de armas"
	Imposibilidad de no poder presentar pruebas que no se disponen en el momento

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales.

Figura 8

¿Considera Ud. que la sustentación de la prueba es una garantía que se cumple en los casos de flagrancia delictiva?

JUECES	SÍ	Pero si requieren más tiempo y son complejas deben pasar a proceso ordinario
FISCALE S	NO	

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales.

Figura 9

¿Considera Ud. que el derecho a la defensa es una garantía que se cumple en los casos de flagrancia delictiva?

JUECES	SÍ
FISCALES	NO

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales.

Figura 10

¿Cuáles son las diferencias y semejanzas en la práctica que se presentan en la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva y los procesos ordinarios?

	DIFERENCIAS	SEMEJANZAS
JUECES	Por los plazos más breves en el inmediato	Es una garantía procesal para los imputados
FISCALES	Más concreta y concisa en el inmediato	Es un proceso que garantiza el debido proceso

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales.

Figura 11

¿ Qué lineamientos propone para fortalecer la presentación de la prueba en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva?

JUECES	Los establecidos en el NCPP y el D. Legislativo 1194
	Los establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2016
FISCALES	Que a criterio del fiscal, se pidan pericias especiales y no solo en casos complejos como el art. 342° inciso 3) del CPP.
	Que se amplíe el plazo para la presentación de pruebas.

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales.

Figura 12

¿ Qué lineamientos propone para fortalecer el derecho a la defensa en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva?

ILIECES	El respeto absoluto de los derechos constitucionales
JUECES	Respeto de las directivas establecidas en las normas
FISCAL ES	Aplicación adecuada de los plazos establecidos en las normas
FISCALES	Que se amplíe el plazo para la defensa de los acusados.

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces y fiscales.

Tabla 1

Tipo de delitos en los procesos inmediatos en casos de flagrancia delictiva

Categorías	Cantidad	%
Robo y hurto agravado	8	32
Asesinato	1	4
Violación sexual	1	4
Conducir en estado de ebriedad	3	12
Tenencia ilegal de armas	2	8
Omisión a la asistencia familiar	4	16
Pornografía infantil	1	4
Receptación agravada	1	4
Lesiones leves	2	8
Violencia y resistencia	2	8

Fuente: Expedientes del 4° Juzgado Penal de Piura

Tabla 2Presentación y sustentación de la prueba

Categorías	Cantidad	%
Con escasos elementos de prueba	8	32
Con suficientes elementos de prueba	17	68

Fuente: Expedientes del 4° Juzgado Penal de Piura

En los casos consignados con los números 2, 4, 5, 6, 10, 12, 13 y 22 de la figura 3, los fiscales no lograron aportar elementos convincentes en la prueba, por lo cual se ha elaborado el siguiente cuadro.

Tabla 3Modo de conclusión de los procesos

Categorías	Cantidad	%
Absolvieron	4	16
Improcedente incoación	4	16
Reserva de fallo	2	8
Sentenciados	15	60

Fuente: Expedientes del 4° Juzgado Penal de Piura

Tabla 4Tipo de Sentencias

Categorías	Cantidad	%
Prisión efectiva (6 meses a 28 añ Prisión suspendida (5 meses a 5 a Prestación de servicios comunita	años) 4	60 27 13

Fuente: Expedientes del 4° Juzgado Penal de Piura

Tabla 5

Tiempo empleado en cada proceso

Días	Cantidad	%
1	2	8
2	5	20
3	5	20
8	1	4
11	1	4
16	5	20
45	1	4
53	1	4
98	1	4
101	1	4
157	1	4
173	1	4

Fuente: Expedientes del 4° Juzgado Penal de Piura

PRESENTACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1

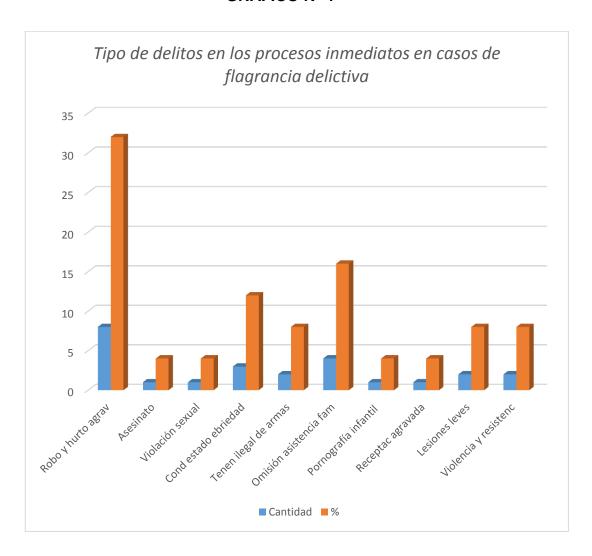


GRÁFICO Nº 2

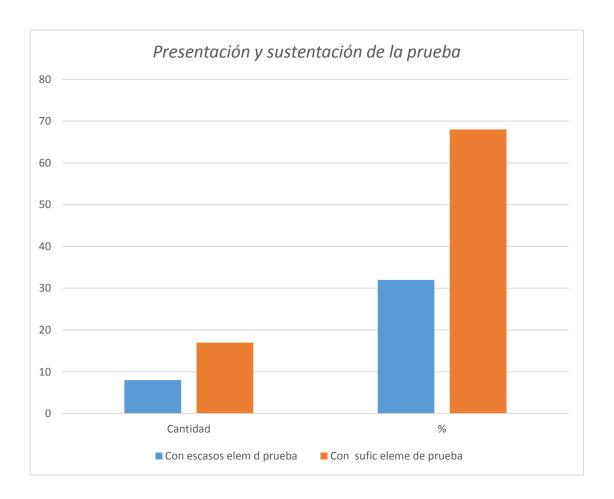


GRÁFICO Nº 3

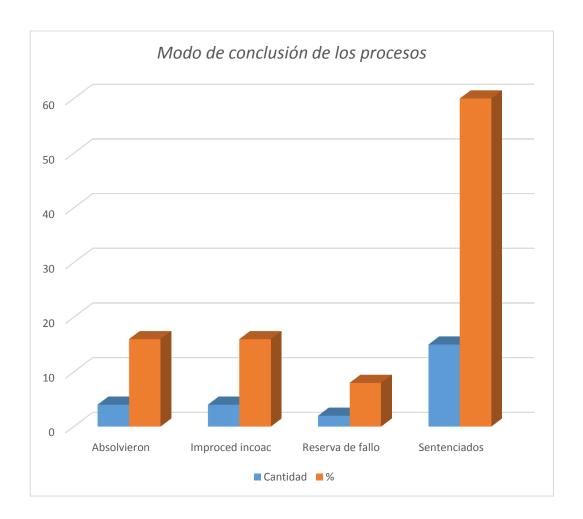


GRÁFICO Nº 4

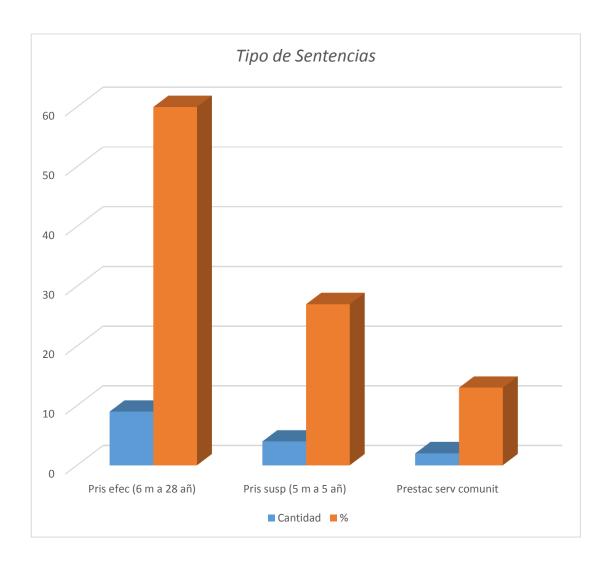
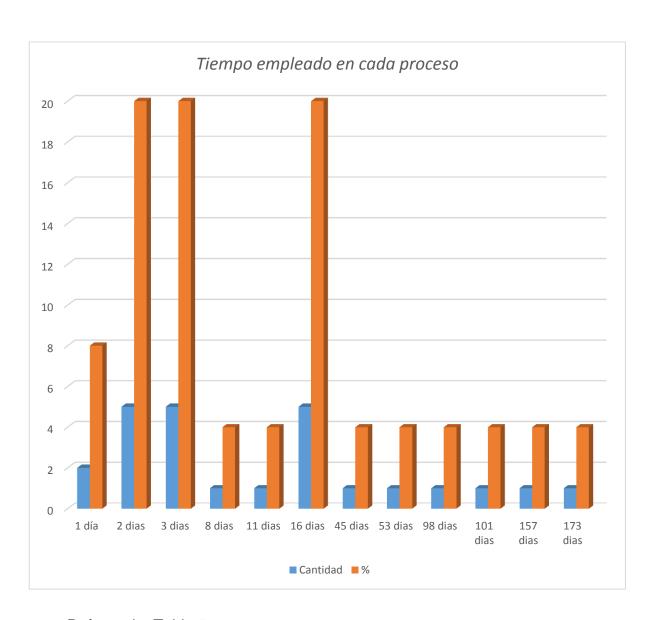


GRÁFICO Nº 5



CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA REALIDAD

En el presente capítulo se desarrolla un análisis de la aplicación del proceso inmediato de los casos de flagrancia delictiva, en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016. Este análisis aborda las discrepancias teóricas que están relacionados causalmente en la implementación de Decreto Legislativo 1194 referidas a la presentación de la prueba y la defensa en los casos de flagrancia delictiva; teorías y principios establecidos en la Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal, así como la Jurisprudencia Constitucional.

4.1. Análisis de los Responsables sobre las discrepancias teóricas referidas a la presentación de la prueba y la defensa, en los casos de flagrancia delictiva, contenidas en la legislación peruana.

Para desarrollar este análisis se han tomado los datos recogidos con el Cuestionario que se aplicó a dos magistrados de la Corte de Justicia de Piura, una de ellas es la Jueza que despacha el 4° Juzgado Penal; de igual modo se han obtenido de las respuestas ofrecidas por 3 Fiscales del Ministerio Público de Piura.

4.1.1. Análisis de los Responsables sobre las discrepancias teóricas referidas a la presentación de la prueba y la defensa, en los casos de flagrancia delictiva, contenidas en la legislación peruana, respecto a los Planteamientos Teóricos.

Sobre este punto, se presentan posiciones divididas entre jueces y fiscales; para los primeros no existen las discrepancias y para los segundos sí existen y según sus respuestas, sus causas se deben fundamentalmente a los plazos que son muy breves.

Es importante señalar que los casos presentados y analizados se refieren a casos relacionados con los delitos de robo y hurto agravado, a omisión de la asistencia familia y a la conducción de vehículos en estado de ebriedad. En estos casos no se ha sido necesaria la presentación de pruebas de laboratorio, peritajes o pruebas que demanden mayor tiempo.

Es decir, tal como se han precisado en los Planteamientos Teóricos, la aplicación del proceso inmediato de los casos de flagrancia delictiva, presenta discrepancias teóricas cuando, por ejemplo, se requiera emplear una prueba para determinar si percutió o no el

arma, la demostrar defensa propia, entre otros. A decir del reputado jurista César Nakasaki (2016), en estos casos no procede el proceso inmediato y el juez no debe admitirlo.

Resulta pertinente indicar que los iueces concuerdan en que no se presentan dificultades por cuanto, a parte del tipo de casos que les ha tocado juzgar, éstos ya vienen con la actuación de pruebas que presentan los fiscales. Mientras que los fiscales como titulares de la investigación señalan que sí existen discrepancias; pues, son ellos los que tienen que demostrar fehacientemente las pruebas responden que por motivos de tiempo se les complica la presentación de pruebas.

4.1.2. Análisis de los Responsables sobre las discrepancias teóricas referidas a la presentación de la prueba y la defensa, en los casos de flagrancia delictiva, contenidas en la legislación peruana, respecto a las Normas.

El Decreto Legislativo 1194 que norma el proceso inmediato en los casos de flagrancia, hasta el momento, viene aplicándose convenientemente en los

casos presentados. Los jueces señalan que, al establecerse la inmediatez temporal y personal, el fiscal tiene suficientes elementos de convicción para probar el delito y en consecuencia, los jueces no aprecian discrepancias ni dificultades en la presentación de la prueba y derecho a la defensa.

Por su parte, para los fiscales, sí existen discrepancias con respecto a las normas, señalan que no hay precisión en la redacción de las mismas y que por los plazos muy cortos, en algunas ocasiones, el imputado no tiene las facilidades para accionar sus estrategias de defensa y reiteran que, por los plazos breves, en algunas ocasiones, al imputado no le queda el suficiente tiempo para presentar pruebas cuando por la naturaleza de la acusación se le requiera de medios especiales.

De todas maneras, tal como se aprecian en los expedientes analizados, los fiscales se han adecuado a las normas establecidas y han obtenido resultados positivos; tal situación ha permitido que los jueces hayan emitido sus sentencias sin que hasta el momento existan reclamaciones de los ciudadanos.

4.1.3. Análisis de los Responsables sobre las discrepancias teóricas referidas a la presentación de la prueba y la defensa, en los casos de flagrancia delictiva, contenidas en la legislación Peruana, respecto a la Jurisprudencia.

En este acápite, si bien es cierto los jueces entrevistados sostienen que no hay discrepancias; en sus respuestas precisan que si éstas resultan complejas y hay necesidad de mayor tiempo para sustentarlas, entonces deben pasar al proceso simple u ordinario; como puede apreciarse, en cierto modo coinciden con los fiscales que se siguen reafirmando que sí existen discrepancias. Incluso uno de los jueces manifiesta que si no hay inmediatez en la comisión del delito, éste debe pasar al proceso ordinario.

En tal sentido, se presenta una congruencia con el análisis del punto 1; allí se precisa que en los Planteamientos Teóricos se establecen estas discrepancias cuando hay necesidad de requerir tiempo, recursos y medios especiales para la correspondiente sustentación.

En este orden de ideas, al presentarse casos en los que se requieran mayor tiempo y medios especiales de probanza, tanto los jueces como fiscales, acuden a la vasta normativa jurisprudencial para pasar un determinado caso a los procesos ordinarios; es decir, tácitamente están reconociendo que sí existen discrepancias con la sustentación de la prueba y el derecho a la defensa.

4.2. Análisis de la Comunidad Jurídica sobre las discrepancias teóricas referidas a la presentación de la prueba y la defensa, en los casos de flagrancia delictiva, contenidas en la legislación peruana.

Para desarrollar este punto, se han tomado los datos de los expedientes proporcionados por el 4° Juzgado Penal de Piura. La lectura y revisión de estos documentos ha permitido analizar la actuación de los abogados y las personas imputadas en los respectivos procesos.

4.2.1. Análisis de los Comunidad Jurídica sobre las discrepancias teóricas referidas a la presentación de la prueba y la defensa, en los casos de flagrancia delictiva, contenidas en la legislación Peruana, respecto a los Planteamientos Teóricos.

De la revisión de los Expedientes, fluye el accionar de los profesionales de Derecho y se colige que han argumentado los fundamentos jurídicos relacionados con el tiempo que requerían para la actuación de las pruebas. Como mayormente se han tratado de casos vinculados al robo agravado y conducción en estado de ebriedad, los defensores han desplegado sus esfuerzos para conseguir la disminución de las sentencias.

En los documentos que obran en el 4º Juzgado Penal, se comprueba que el defensor y los litigantes no han expuesto las diferencias desarrolladas en el Planteamiento Teórico de la presente Investigación; es decir, se observa que no han expuesto argumentos que les hubiese permitido cuestionar la sustentación de la prueba. Más bien, han contribuido con reafirmar el derecho de la defensa y consentir el debido proceso.

Ahora bien, como se aprecia en la Tabla 1, resulta pertinente anotar que entre los que lograron ser absueltos o que se les declare improcedente la incoación suman un 32%, lo cual demuestra que tercio de imputados sí obtuvieron resultados positivos para sus patrocinados;

mientras que un 60% fueron sentenciados; prácticamente las dos terceras partes.

4.2.2. Análisis de los Comunidad Jurídica sobre las discrepancias teóricas referidas a la presentación de la prueba y la defensa, en los casos de flagrancia delictiva, contenidas en la legislación Peruana, respecto a las Normas.

A propósito de este acápite, resultan ilustrativos los datos obtenidos de la revisión y análisis de los Expedientes del 4º Juzgado Penal de Piura, los abogados defensores, prácticamente se han allanado a lo planteado en la acusación por el Fiscal y a lo resuelto por el Juez; precisamente en la Tabla 2 se aprecia que de los 15 sentenciados (que representan el 60% como se observa en la Tabla 1); 9 de ellos, que equivalen al 60%; recibieron una sentencia de prisión efectiva que va desde los 6 meses hasta los 28 años en un caso de violación.

Tal situación demuestra que la aplicación de las Normas: CPP, DL 1194 y otros, han sido suficientes y efectivas para la aplicación de sendas sentencias; es decir, los defensores han concordado con lo resuelto al no

ofrecer argumentos que les hubiesen permitido demostrar la brevedad del plazo para la sustentación de las pruebas.

De todas maneras, resulta pertinente indicar que un considerable 40% de los sentenciados, obtuvo prisión suspendida o trabajos de servicio comunitario. Se reitera también que el tipo de ilícitos analizado en los Expedientes se refieren a delitos comunes que no revisten la necesidad de accionar medios especiales de pruebas. Distinta fue la situación sucedida en Lima, que no es el ámbito de nuestra investigación, con el caso de Silvia Buscaglia.

4.2.3. Análisis de los Comunidad Jurídica sobre las discrepancias teóricas referidas a la presentación de la prueba y la defensa, en los casos de flagrancia delictiva, contenidas en la legislación peruana, respecto a la Jurisprudencia.

El proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva, establecido en el Decreto Legislativo 1194 se encuentra en pleno proceso de aplicación y según los resultados de la Tabla 3, apreciamos que un 76% de los procesos se han desarrollado siguiendo los plazos establecidos y han culminado con las respectivas

resoluciones. Según dichas cifras, si estiramos un poco el plazo señalado en las normas, y también consideramos a los que demoraron 16 días, entonces llegamos a ese 76%.

Por tal situación, los abogados defensores, al amparo de la jurisprudencia existente, bien podrían haber planteado que ese 24% prácticamente se desarrolle con las directivas del proceso ordinario; sin embargo, de modo ambiguo, se ha seguido desarrollado como si fuese un proceso inmediato y que al final se han emitido las respectivas sentencias y no se presentaron cuestionamientos legales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1. CONCLUSIONES PARCIALES.

5.1.1. Conclusión parcial 1.

Contrastación de la sub-hipótesis "a".

En el sub-numeral 1.3.2, se planteó la sub-hipótesis "a", mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Discrepancias teóricas $(-X_1)$, en la implementación de las Normas $(-B_1)$, debido a que los Responsables (A_1) no lo aplican en el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016

Fórmula : $-X_1$; A_1 ; $-B_2$

Arreglo 1 : -X; A; -B

Se toma como premisa, la siguiente apreciación resultante del análisis que directamente se relacionan con esta subhipótesis "a".

Discrepancias teóricas:

De acuerdo a los resultados obtenidos los jueces consultados consideran que sí se aplican las normas;

mientras que los fiscales consideran que no se aplican; es decir, la aplicación y no aplicación de las normas por parte de los responsables se da en un 50%, respectivamente.

Enunciado de la conclusión Parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "a", nos da base para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Respecto a las Discrepancias teóricas, en la implementación del Decreto Legislativo 1194 y otras afines, en el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016; los jueces consideran que sí se aplican las normas; mientras que los fiscales consideran que no se aplican, en consecuencia, sí se aprecian Discrepancias teóricas.

5.1.2. Conclusión parcial 2.

Contrastación de la sub-hipótesis "b"

En el sub-numeral 1.3.2, se planteó la sub-hipótesis "b", mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Discrepancias teóricas $(-X_1)$, en la implementación de las Normas $(-B_1)$, debido a que la Comunidad Jurídica (A_2) no lo aplican en el proceso

inmediato de flagrancia delictiva en el 4º Juzgado Penal de

la ciudad de Piura durante el año 2016.

Fórmula : $-X_1$; A_2 ; $-B_1$

Arreglo 1 : -X; A; -B

Se toma como premisa, la siguiente apreciación resultante

del análisis que directamente se relacionan con esta sub-

hipótesis "b".

Discrepancias teóricas:

Según los resultados mostrados en la Tabla 5, relacionados

con el tiempo empleado en estos procesos; se aprecia en

los Expedientes que un total de 44% emplearon mayor

tiempo que el establecido en las normas (entre 16 a 173

días), lo cual se califica como negativo y se interpreta

como discrepancia teórica.

Resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "b".

La sub-hipótesis "b" se disprueba parcialmente de modo

minoritario, ya que hay un 44% de procesos que se han

ajustado a los plazos establecidos; y, simultáneamente se

aprueba parcialmente de modo mayoritario, porque hay un

56% que sí cumple lo señalado en las normas.

Enunciado de la conclusión parcial 2.

98

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "b", nos

da base para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el

siguiente enunciado:

Los responsables de la Comunidad Jurídica (Abogados e

Imputados), en un 44% no aplican con rigor las normas en

el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4°

Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016,

en consecuencia, se evidencian Discrepancias teóricas.

5.1.3. Conclusión parcial 3.

Contrastación de la sub-hipótesis "c".

En el sub-numeral 1.3.2, se planteó la sub-hipótesis "c",

mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian Discrepancias teóricas $(-X_1)$, en la aplicación

de la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa

 $(-B_3)$, debido a que los Responsables (A_1) no lo aplican en

el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4°

Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016.

Fórmula : $-X_1$; A_1 ; $-B_1$, $-B_3$

Arreglo 1 : -X; A; -B

99

Se toma como premisa, la siguiente apreciación resultante del análisis que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis "c".

Discrepancias teóricas:

De acuerdo a los resultados obtenidos (Figuras 4, 6 y 8) los jueces consultados consideran que sí se aplican las normas relacionadas con la sustentación de la prueba y el derecho a la defensa; mientras que los fiscales consideran que no se aplican; es decir, la aplicación y no aplicación de las normas relacionadas con la sustentación de la prueba y el derecho a la defensa, por parte de los responsables se da en un 50%, respectivamente.

Enunciado de la conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "c", nos da base para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Los jueces consideran que sí se respeta y garantiza la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa, en el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4º Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016; mientras que los fiscales consideran que no, en consecuencia, sí se aprecian Discrepancias teóricas.

5.1.4. Conclusión parcial 4.

Contrastación de la sub-hipótesis "d"

En el sub-numeral 1.3.2, se planteó la sub-hipótesis "d",

mediante el siguiente enunciado:

Las causas que producen las Discrepancias teóricas $(-X_2)$,

en la aplicación de la sustentación de la prueba y el

derecho de la defensa $(-B_3)$, se deben a que los

Responsables (A_1) no lo aplican correctamente en el

proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4º Juzgado

Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016.

Fórmula : $-X_2$; A_1 ; $-B_3$

Arreglo 1 : -X, A,-B

Se toman como premisas, las siguientes apreciaciones

resultantes del análisis que directamente se relacionan con

la sub-hipótesis "d".

<u>Causas señaladas</u> Se muestran en la Figura 7.

Los fiscales consultados señalaron:

a) Poco tiempo para la teoría del caso

b) No hay "igualdad de armas"

c) Imposibilidad de no poder presentar pruebas que no se

disponen en el momento.

101

Por su parte, una de las juezas señaló:

 a) Solo si las pruebas de cargo no son puestas a conocimiento de la defensa en forma oportuna o son obtenidas vulnerando derechos constitucionales

Discrepancias teóricas:

Según los resultados mostrados en la Figura antes indicada, un total de 75% (incluyendo la respuesta de una de las juezas) señalaron las causas que afectan la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa en el proceso inmediato de flagrancia delictiva, lo cual se califica como **negativo** y se interpreta como discrepancia teórica.

Resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "d".

La sub-hipótesis "d" se disprueba parcialmente de modo mayoritario, ya que hay un 75% de responsables que señalan las causas que afectan la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa en el proceso inmediato de flagrancia delictiva; y, simultáneamente se aprueba parcialmente de modo minoritario, porque hay un 25% que sostiene lo contrario.

Enunciado de la conclusión parcial 4.

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "d", nos

da base para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el

siguiente enunciado:

Los Responsables, en un 75% señalan las causas que

afectan la sustentación de la prueba y el derecho de la

defensa en el proceso inmediato de flagrancia delictiva, en

el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año

2016; en consecuencia, se evidencian Discrepancias

teóricas.

5.1.5. Conclusión parcial 5.

Contrastación de la sub-hipótesis "e"

En el sub-numeral 1.3.2, se planteó la sub-hipótesis "e",

mediante el siguiente enunciado:

Se evidencian propuestas para resolver las Discrepancias

teóricas $(-X_2)$, en la aplicación de la sustentación de la

prueba y el derecho de la defensa (-B₃), que los

Responsables (A_1) aplican en el proceso inmediato de

flagrancia delictiva en el 4ºJuzgado Penal de la ciudad de

Piura durante el año 2016.

Fórmula: -X₂; A₁; -B₃

Arreglo 1 : -X, A,-B

103

Se toman como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta sub- hipótesis "e".

<u>Propuestas formuladas</u> Mostrados en las Figuras 11 y 12 Los jueces consultados señalaron:

- a) Los establecidos en el Acuerdo Plenario Nº 02-2016
- b) Los establecidos en el NCPP y el D. Legislativo 1194
- c) El respeto absoluto de los derechos constitucionales
- d) Respeto de las directivas establecidas en las normas
 Los fiscales consultados señalaron:
- a) Que, a criterio del fiscal, se pidan pericias especiales y no solo en casos complejos como el art. 342° inciso 3)
 del CPP.
- Aplicación adecuada de los plazos establecidos en las normas
- c) Que se amplíe el plazo para la presentación de pruebas.
- d) Que se amplíe el plazo para la defensa de los acusados

Discrepancias teóricas:

Según los resultados mostrados en las Figuras antes indicadas Tabla 5, los jueces y fiscales formularon propuestas para fortalecer la sustentación de la prueba y el derecho a la defensa en los procesos inmediatos en casos de flagrancia delictiva; es decir un total de 100%, lo cual se califica excepcionalmente como **negativo** y se interpreta como discrepancia teórica.

Resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "e".

La sub-hipótesis "e" se aprueba totalmente, ya que hay un 100% de Responsables que formulan propuestas para fortalecer la sustentación de la prueba y el derecho a la defensa en los procesos inmediatos en casos de flagrancia delictiva.

Enunciado de la conclusión parcial 5.

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "e", nos da base para formular la Conclusión Parcial 5, mediante el siguiente enunciado:

Los responsables en un 100% formulan propuestas para fortalecer la sustentación de la prueba y el derecho a la defensa en los procesos inmediatos en casos de flagrancia delictiva, en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura

durante el año 2016, en consecuencia, se evidencian Discrepancias teóricas.

5.2. CONCLUSIÓN GENERAL

5.2.1. Contrastación de la hipótesis global

En el sub numeral 3.1, planteamos la Hipótesis Global, mediante el siguiente enunciado:

La aplicación del proceso inmediato de los casos de flagrancia delictiva, en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016, se ve afectado por Discrepancias teóricas (-X); que están relacionados causalmente y se explican en el Planteamiento Teórico, por el hecho de que los operadores judiciales y comunidad jurídica (A) no aplican bien la presentación de la prueba y la defensa en los casos de flagrancia delictiva; teorías y principios establecidos en la Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal, así como la Jurisprudencia Constitucional (-B).

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3, 4 y 5; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

Se establece el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

CONCLUSION PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	50%	50%	100%
Conclusión Parcial 2	56%	44%	100%
Conclusión Parcial 3	50%	50%	100%
Conclusión Parcial 4	25%	75%	100%
Conclusión Parcial 5	100%	00%	100%
Promedio Global Integrado	56%	44%	100%

La Hipótesis Global se prueba en 56 %, y se disprueba en 44%.

5.2.2. Enunciado de la conclusión general.

Se toman como premisas las conclusiones parciales para formular la conclusión general:

5.2.2.1. Conclusión Parcial 1

Respecto a las Discrepancias teóricas, en la implementación del Decreto Legislativo 1194 y otras afines,

en el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016; los jueces consideran que sí se aplican las normas, mientras que los fiscales consideran que no se aplican, en consecuencia, sí se aprecian Discrepancias teóricas.

5.2.2.2. Conclusión Parcial 2

Los responsables de la Comunidad Jurídica (Abogados e Imputados), en un 44% no aplican con rigor las normas en el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016, en consecuencia, se evidencian Discrepancias teóricas.

5.2.2.3. Conclusión Parcial 3

Los jueces consideran que sí se respeta y garantiza la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa, en el proceso inmediato de flagrancia delictiva en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016; mientras que los fiscales consideran que no, en consecuencia, sí se aprecian Discrepancias teóricas.

5.2.2.4. Conclusión Parcial 4

Los Responsables, en un 75% señalan las causas que afectan la sustentación de la prueba y el derecho de la

defensa en el proceso inmediato de flagrancia delictiva, en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016; en consecuencia, se evidencian Discrepancias teóricas.

5.2.2.5. Conclusión Parcial 5

Los responsables en un 100% formulan propuestas para fortalecer la sustentación de la prueba y el derecho a la defensa en los procesos inmediatos en casos de flagrancia delictiva, en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016, en consecuencia, se evidencian Discrepancias teóricas.

5.2.3. Conclusión General

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

La comunidad jurídica de Piura se vio afectada por Discrepancias teóricas al no aplicar, por parte de los responsables, con la debida fundamentación, la presentación de la prueba y la defensa en los procesos inmediatos de los casos de flagrancia delictiva; teorías y principios establecidos en la Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 1194,

así como la Jurisprudencia Constitucional, en el 4° Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

6.1. Recomendación Parcial 1

Fortalecer la Comisión de seguimiento y monitoreo de la aplicación del Decreto Legislativo 1194 y otras normas afines, dirigido a los jueces y fiscales respecto a las Discrepancias teóricas en la implementación de dichos dispositivos legales. Luego se procederá a establecer criterios uniformes entre los jueces y fiscales para concordar en los procesos que deben quedarse en el modo de inmediato y cuáles deben pasar al proceso ordinario. Un criterio unificador debe ser la lucha con la criminalidad, pero sin afectar los derechos fundamentales de las personas, con la finalidad de que el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva sea eficientemente aplicado.

6.2. Recomendación Parcial 2

Que el Poder Judicial y Ministerio Público establezcan coordinaciones con los centros superiores de enseñanza para que los estudiantes de las Facultades de Derecho profundicen la importancia de aplicar el Decreto Legislativo 1194 para lograr la seguridad ciudadana. Esta misma coordinación se debe establecer los Ilustres Colegios de Abogados para que tanto los

defensores como la comunidad en general conozcan los alcances de los dispositivos legales que regulan el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva.

6.3. Recomendación Parcial 3

Que, en todas las Cortes Superiores y Oficinas del Ministerio Público, establezcan comisiones de coordinación y recepción de propuestas para la elaboración de proyectos de ley que inserten modificaciones en cuanto a la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa, en el proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva. Esta comisión tiene que estar integrada y fortalecida con representantes de los Colegios de Abogados y de las Facultades de Derecho de la Universidades.

6.4. Recomendación Parcial 4

Que se tomen en cuenta y se integren a los proyectos de ley, las causas señaladas que afectan la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa en el proceso inmediato de flagrancia delictiva. Tal recomendación tiene que fortalecerse con el desarrollo de intensas jornadas de capacitación con la presencia de juristas nacionales y extranjeros, y sobre todo con el desarrollo de temas como: teoría de la prueba y derecho a la defensa como garantías para un debido proceso. A ello se añade que el factor tiempo resulta crucial y merece una evaluación objetiva

6.5. Recomendación Parcial 5

Las propuestas formuladas por los jueces y fiscales deben servir de base para que nuevas investigaciones profundicen los cambios que se requieran insertar en el Código Procesal Penal para garantizar procesos inmediatos que dejen de lado los arcaicos modelos inquisitorios y se dé paso de un modo firme y definitivo al modelo acusatorio y garantista que no deje lugar a dudas la lucha contra la criminalidad.

6.6. Recomendación General

Ante las evidencias de Discrepancias teóricas al no aplicar, por parte de los responsables, con la debida fundamentación, la presentación de la prueba y la defensa en los procesos inmediatos de los casos de flagrancia delictiva; que las Cortes Superiores y Ministerio Público instalen una Comisión con representantes del Colegio de Abogados y de otros colegios profesionales así como de las Facultades de Derecho de las Universidades para que recojan los diversos planteamientos y promuevan la presentación de un Proyecto de Ley que fortalezcan los dispositivos que luchan contra la criminalidad. Los temas: teoría del caso, de la prueba, de la defensa y del debido proceso tienen que profundizarse e implementar la mayor amplia difusión.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asensi Sabater, José. (1996). Constitucionalismo y Derecho

Constitucional (Materiales para una introducción) Editorial: TIRANT LO

BLANCH. España.

Araya Vega, Alfredo. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos de flagrancia*. Juristas Editores. Lima

Burgos Mariños, Víctor. (2011). Apuntes para la interpretación constitucional del Código de Procesal Penal. Artículo publicado en NUEVAS TENDENCIAS. GRIJLEY. Páginas 119 a 154. Lima.

Caballero Velezmoro, David. (2016) La Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal. Recuperado de:

http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=5118

Cabanellas de Torres, Guillermo (1996) *Diccionario Jurídico Elemental*. Edit Heliasta. Argentina.

Carrasco Campos, Marco A. (2016) Artículo "El Proceso Inmediato análisis y problemática" publicado en IUS IN FRAGANTI, Revista Informativa de Actualidad Jurídica. Marzo de 2016, recuperado de

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../lusInfraganti01.pdf?MOD=A

JPERES

Constitución Política del Perú. (1993). Edit. Amauta.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1976) Edit. PEISA Cordero Vásquez, Ana Caridad. (2010) Tesina previa a la obtención del Título de Diplomado Superior en Derecho Procesal Penal. Universidad de Cuenca, Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales Escuela de Derecho. Recuperado de:

http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2928/1/td4305.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1981) Edit. Navarrete.

Decreto Legislativo 1194 (2015) que modifica el Art. 446° del Nuevo Código Procesal Penal. Publicado el 19 de agosto de 2015

EXP. Nº 04587-2009-PA/TC del Tribunal Constitucional.

Lam Díaz, Rosa María. (2016). *Metodología para la confección de un proyecto de investigación*. Recuperado de:

http://bvs.sld.cu/revistas/hih/vol21_2_05/hih07205.pdf

López Romaní, Javier. (2015). "La flagrancia delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad". Exposición en la Escuela de Capacitación del Ministerio Público. Lima.

Mangiagli, José (2016) Inconstitucionalidad de la aprehensión en caso de Flagrancia, recuperado de:

http://www.monografias.com/trabajos82/inconstitucionalidadaprehension-flagrancia/inconstitucionalidad-aprehensionflagrancia2.shtml#ixzz4HYqZZCpm

Materiales Virtuales proporcionados por la Universidad "Señor de Sipán". (2016) Chiclayo.

Meneses Gonzales, Bonifacio. (2016). El proceso inmediato como respuesta a la inseguridad ciudadana, la ratio legis del D. Leg. 1194. En Gaceta Penal. Edit. Gaceta Jurídica SA. Lima.

Nakasaki, Césaar (2016). Intervención en el II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en Materia Penal y Procesal Penal. Recuperado el 5 de agosto de 2016. https://www.youtube.com/watch?v=ZEIJU-BPQCw&feature=youtu.be

Palomino Amaro, Raúl (2016). El delito flagrante. Recuperado el 24 de junio de 2016, en

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a 20081006 04.pdf

Pineda, Elia Beatriz; de Alvarado, Eva Luz y de Canales, Francisca H. (1994). "Metodología de la Investigación, Manual para el personal de la salud". Publicación de la Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Revista Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Perú. N° 59. Lima, noviembre de 2015

Revista Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Perú. N° 60. Lima, mayo de 2015

Salas Arenas, Jorge Luis. (2016). Reflexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos en aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. En Gaceta Penal. Edit. Gaceta Jurídica SA. Lima. Sánchez Velarde, Pablo. (2011). La Prueba, Aspectos Generales. En NUEVAS TENDENCIAS del Derecho Penal y Nuevo Código Procesal

San Martín Castro, César. (2016) El proceso inmediato (NCPP originario y D. Leg. N° 1194. Edit. Gaceta Jurídica

Penal. Edit GRIJLEY. Lima

Tapia Liendo, Gina Pamela. (2016). Valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios. En Gaceta Penal. Edit. Gaceta Jurídica SA. Lima.

Ticona Postigo, Víctor (2016). Intervención en la Revista Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del Perú. N° 69.

Villalta Pulache, Jéssica Paola. (2011). "La ampliación de la flagrancia delictiva y la desnaturalización de su concepto", Tesis presentada y sustentada en la Universidad César Vallejo, Piura.

Zorrilla Arena, Santiago. "Introducción a la metodología de la investigación". México, Aguilar León y Cal, Editores, 11ª Edición. 1993.

Recuperado de: <u>http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2011/05/tipos-de-</u>

investigacion.html

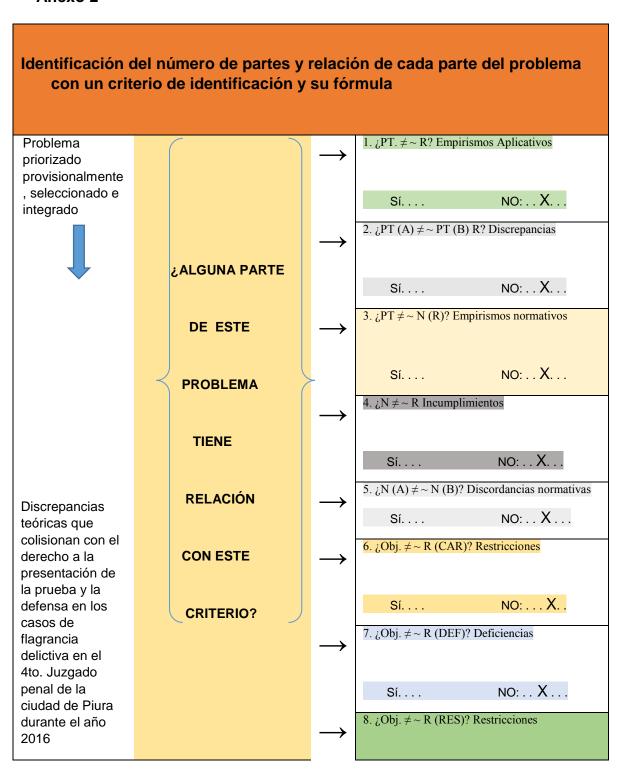
7.2. ANEXOS

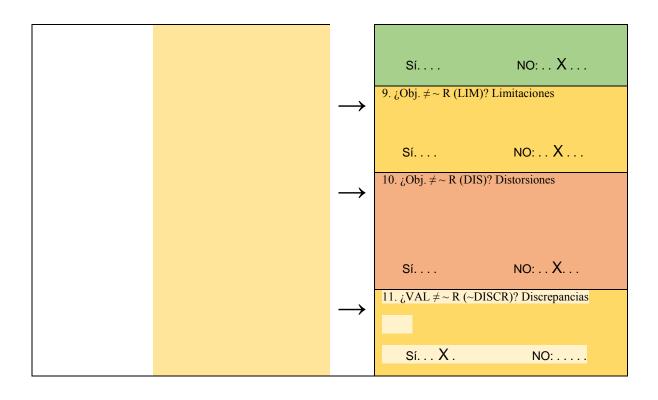
Anexo 1

Identificación de la problemática, priorización provisional, selección e integración de las partes o variables del problema

PROBLEMÁTICA	a) Se tiene acces o a los datos	b) Contri buye a la solu- ción de otros proble- mas	c) Es uno de los que más tiene inciden- cia social	d) Afecta negativamente a la seguridad jurídica	e) En su solución están interesa- dos los responsa- bles de dos áreas	TO- TAL DE CRI- TE- RIOS CON SÍ	P R I O R I D A D E S
Discrepancias teóricas que colisionan con el derecho a la presentación de la prueba y la defensa en los casos de flagrancia delictiva en el 4to. Juzgado penal de la ciudad de Piura durante el año 2016	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	5	1

Anexo 2





Anexo 3

Priorizaciór					oles del pro ón y sus fo		cionadas
Criterios de identificación relacionados con las partes del problema	a) Se tiene acce so a los dato s	b) Contri buye a la solución de otros problemas	c) Es uno de los que más tiene inciden- cia social	d) Afecta negativamente a la seguridad jurídica	e) En su solución están interesa- dos los responsa- bles de dos áreas	Suma de prioridades parciales por cada parte del problema	Prioridades definitivas de las partes del problema
Discrepancias teóricas ¿VAL ≠~ R (~DISCR)?	1	1	1	1	1	5	1

Matriz para planear la sub hipótesis y la hipótesis global factual explicativa con el llenado completo (que orientará la elaboración de los instrumentos, el análisis y todo el resto de la investigación

Problema Factor X	Realidad Factor A	Mar	co Referer Factor B	ncial	
Discrepancias teóricas	Discrepancias en la presentación de la prueba y	Norma Nacio- nal	Plantea- mientos teóricos	Juris- pru- dencia	Fórmulas de Sub-hipótesis
	derecho a la defensa	- B1	- B2	- B3	
-X₁= Discrepancias teóricas.	A ₁₌ Responsables	Х	Х		a) -X ₁ ; A ₁ ; -B ₂
-X₁= Discrepancias teóricas.	A ₂ =Comun Jurídica	Х	Х	Х	b) -X ₁ ; A ₂ ; -B ₁

-X₁= Discrepancias teóricas.	$A_{2=}$ Normas	Х	X		c) -X ₁ ; A ₁ ; -B ₁ , - B ₃
-X ₂₌ Discrepancias teóricas.	A ₃₌ Jurisprudencia	Х		Χ	d) -X ₂ ; A ₁ ; -B ₃
-X ₂₌ Discrepancias teóricas.	A ₂₌ Normas	Х	X		e) -X ₂ ; A ₁ ; -B ₃
	Total cruces sub factores	5	4	2	
	Prioridad por sub factores	1	2	4	

Menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas **TÉCNICA PRINCIPALES INSTRUMENTO INFORMANTES** PRINCIPALES O FUENTES **VENTAJAS DESVENTAJAS** Guía entrevista Entrevista Juez 4° Juzgado Permite Difícil por la disponibilidad de profundizar sobre Fiscal Provincial presentación de magistrados prueba y derecho Aplicable a dos de defensa personas Análisis Fichas textuales 35 Expedientes Permite apreciar documental y de Resumen del 4° Juzgado con objetividad las de Piura discrepancias teóricas

MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTO, **INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS FÓRMULAS DE NOMBRE DE TÉCNICAS DE RE-INSTRUMENTOS DE INFORMANTE O SUBHIPÓTESIS** LAS **COLECCIÓN CON RECOLECCIÓN CON FUENTE QUE VARIABLES MÁS VENTAJAS Y MÁS VENTAJAS Y CORRESPONDE AL EN CADA MENOS DESVEN-MENOS DESVENTA-INSTRUMENTO DE FÓRMULA CADA TÉCNICA TAJAS PARA CADA JAS PARA CADA VARIABLE VARIABLE** $A_1 =$ Entrevista Cuestionario Juez Penal y Fiscal -X₁; A₁; -B₂ Responsable B₂=Planteam Análisis Fichas textuales Fuente: Libros, textos Teóricos documental y web b) A₂=Comunida Análisis Fichas de resumen Fuente: expedientes d Jurídica documental del 4° Juzgado Penal -X₁; A₂; -B₁ $B_1 = DL 1194$, Fichas textuales Análisis docu-Fuente: Libros, textos NCPP mental (normas) y web de normas c) $A_1 =$ Entrevista Cuestionario Juez Penal y Fiscal -X₁;A₁;-B₁,-B₃ Responsable $B_1 = DL 1194$, Análisis docu-Fichas textuales Fuente: Libros, textos NCPP mental (normas) y web de normas B₃= Análisis Fichas de resumen Fuente: expedientes Jurisprudencia documental del Tribunal Constitucional d) $A_1 =$ Cuestionario Entrevista Juez Penal y Fiscal -X₂; A₁; -B₃ Responsable B₃= Análisis Fichas de resumen Fuente: expedientes Jurisprudencia documental del Tribunal Constitucional e) Cuestionario Entrevista Juez Penal y Fiscal Responsable

-X ₂ ; A ₁ ; -B ₃	S			
	B ₃ = Jurisprudencia	Análisis documental	Fichas de resumen	Fuente: expedientes del Tribunal Constitucional

		MATRIZ DE (CONSISTENCIA		
PROBLEMA El D. Legislativo 1194 regula el proceso inmediato en caso de flagran cia; sin embargo, se configura una diferencia negativa cuando se tengan que actuar pruebas con la sustentación de peritajes, contrastes y comprobaciones; lo que va a demandar mayor tiempo para que el imputado demuestre su aseveración, tal situación podría acarrear una lesión con el derecho de defensa. Por ello se requiere resolver esta contradicción para que se consolide la rapidez y eficacia de la apli-	inseguriad ciuda- ana cada ez se agu- za en uestro país el Estado esarrolla na serie de edidas ara radicarla, n ese mar- o, se pro- ulgó el D. egislativo cugó el D. egislativo	FACTOR ~B= MARCO REFERENCIAL a) Definiciones sobre: flagrancia, derecho a la de- fensa y presenta- ción de la prueba b) Análisis del D Legislativo 1194 y el NCPP así como durisprudencia. c) A nivel regional existe un trabajo de Jéssica Pulache analiza y comenta la flagrancia y con cluye que la detención contraviene los derechos numanos. d) el proceso de flagrancia delicti- va se viene apli- cando con couenos resultados en Cos ca Rica, Colombia, Ecuador y Vene- cuela. De igual modo en Perú desde noviembre de 2015	Cobjetivo General La presente investigación pretende analizar el D. Legislativo 1194, (que modifica el art. 446° del NCPP), que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia, con respecto a un Marco Referencial que integra: Planteamientos teóricos relacionados con discrepancias teóricas que colisionan con el derecho a la presentación de la prueba y la defensa en los casos de flagrancia delictiva en el 4to. Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016, mediante un análisis cualitativo, con el propósito de identificar las causas que producen las diferencias teóricas en la sustentación de la prueba (que requieran peritajes, comprobaciones, etc.) y el derecho a la defensa	HIPÓTESIS GLOBAL La aplicación del proceso inmediato de los casos de flagrancia delictiva, en el 4to. Juzgado Penal de la ciudad de Piura durante el año 2016, se ve afectado por discrepancias teóricas (-X); que están relacionados causalmente y se explican en el Planteamiento Teórico, por el hecho de que los operadores judiciales y comunidad jurídica (A) no aplican bien la presentación de la prueba y la defensa en los casos de flagrancia delictiva; teorías y principios establecidos en la Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal, así como la Jurisprudencia Constitucional (-B).	a) Análisis documental b) Entrevista

Fiscales Policía Nacional del Perú. A2 = Comunida d Jurídica: - Abogados - Abogados - Ciudadanos Ciponorenal de lato. Juzgado Penal de la cepiura de la colorente de la gruceba y el derecho de defensa (-4g), be la intación de la sustentación de la prueba y el derecho de defensa (-4g), be la intación de las vistentación de la prueba y el derecho de defensa (-4g), be la intación de las vistentación de la prueba y el derecho de la defensa (-4g), be la intación de las vistentación de la prueba y el derecho de la defensa (-4g), be la intación de la prueba y el derecho de la defensa (-4g), be la intación de la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa (-4g), be la intación de la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa (-4g), be la intación de la prueba y el derecho de la defensa (-4g), be la intación de la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa (-4g), be la intación de la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa (-4g), be la intación de la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa (-4g), be la intación de la sustentación de la prueba y el derecho de la defensa (-4g), be la intación de la sustentación de la pru
--